

**ANTEPROYECTO DE DECRETO DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA
ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS TURÍSTICO RECREACIONAL
PENÍNSULA DE PARAGUANÁ**



Decreto N°

Fecha:

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 236, numerales 10 y 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; en concordancia con los artículos 2, 8, 28, 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable; y que la planificación de esta actividad, debe ser un instrumento de concertación y consenso lo suficientemente amplio para albergar y compatibilizar las propuestas de todos los actores sociales del sitio, estimulando la participación protagónica en la gestión pública y garantizando la articulación orgánica con el sistema de planificación nacional;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de Ordenación del Territorio de la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico y Recreacional de la Península de Paraguaná, debe tener en cuenta las condiciones y características ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales y de especialización económica de los espacios y debe ser referencia determinante para la inversión pública y privada en todos los niveles, para el desarrollo sostenible de las actividades económicas y para la comunidad en general, por lo cual debe ser lo suficientemente flexible para ajustarse a las variantes en los paradigmas, albergar los nuevos conocimientos científicos, que estos se expresen en una gestión dinámica y, en consecuencia, mantener su vigencia frente a los cambios;

CONSIDERANDO

Que mediante la planificación y desarrollo del turismo como actividad comunitaria y social, se garantiza la inclusión social y económica de las comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, constituyéndose en un instrumento de concertación y consenso, lo suficientemente amplio, para albergar y compatibilizar las propuestas de todos los actores sociales y garantizar el compromiso para la consecución del desarrollo sostenible, fortaleciendo su identidad, sus tradiciones, su entorno, su cultura e historia;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Orgánica para la Ordenación del Territorio señala a que las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (Abrae), tales como las zonas decretadas de interés turístico, deben contar con un plan de ordenamiento territorial y un reglamento de uso para su administración y manejo efectivo;

DECRETA

El siguiente:



PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS TURÍSTICO Y RECREACIONAL PENÍNSULA DE PARAGUANÁ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico y Recreacional de la Península de Paraguaná creada mediante Decreto Presidencial N° 456 de fecha 01 de octubre de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.516 del 03 de octubre de 1974, conformada por los municipios Carirubana, Falcón, Los Taques y las porciones de territorio de las parroquias Santa Ana y San Gabriel del municipio Miranda; y La Vela de Coro del municipio Colina, del Estado Falcón.

A los efectos de este decreto la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico y Recreacional de la Península de Paraguaná creada mediante Decreto Presidencial N° 456 de fecha 01 de octubre de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.516, se denominará en lo sucesivo Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, en concordancia con el Artículo 15 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Artículo 2º. A través de las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se definen los lineamientos y directrices para la ordenación espacial, asignación de usos, variables de desarrollo, sistemas de infraestructuras y servicios públicos, normas y regulaciones de las actividades y los programas a ejecutarse en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, para el desarrollo equilibrado de esta Abrae.

Artículo 3º. La administración y manejo de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, estará a cargo del órgano rector en materia de turismo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y tendrá como finalidad, el desarrollo sostenible de la zona, sobre la base de la equidad social, la conservación del ambiente basado en el respeto de sus recursos y valores naturales y la eficacia económica como actividad generadora de ingresos y empleos dignos y calificados, así mismo la rentabilidad como actividad económica que permite el aumento de los beneficios a la comunidad en general.

TÍTULO II DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIRECTRICES DEL PLAN

Artículo 4º. El presente Plan de Ordenamiento tiene por objeto orientar el desarrollo mediante el aprovechamiento integral de los recursos y potencialidades territoriales de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, mediante el reordenamiento de los espacios y sus patrones de poblamiento, la consolidación y diversificación de la actividad económica en armonía con el ambiente, la vocación específica del territorio y sus ventajas comparativas, definiendo mecanismos para su administración y manejo, conforme a la finalidad para la que fue creada.

Artículo 5º. Este Plan de Ordenamiento organiza el territorio correspondiente a la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná en una superficie total aproximada de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas (289.434 ha), para un horizonte de planificación de veinte años, orientando su desarrollo a través de la implementación de programas formulados



de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas en los Lineamientos Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan Nacional de Ordenación del Territorio, el Plan de Ordenación del Territorio del Estado Falcón, el Plan Estratégico Nacional de Turismo, y la aplicación de disposiciones reglamentarias enmarcadas dentro de los postulados del desarrollo sostenible, sujeto a las siguientes objetivos específicos:

1. Organizar los patrones de asentamiento humano y la adecuada localización de las actividades existentes, a través de la definición de unidades de ordenamiento y asignación de usos y condiciones de desarrollo, de acuerdo a las limitaciones y potencialidades de este territorio.
2. Contribuir a la desconcentración poblacional, fomentando la consolidación y mejora de los centros urbanos de apoyo al turismo, bajo un concepto integral de hábitat, que garantice el acceso a los servicios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
3. Planificar y organizar las actividades de servicio turístico y recreativo en los centros poblados de apoyo y en las demás áreas destinadas para tales fines, en armonía con el resto de las actividades económicas productivas que se desarrollan en estos espacios.
4. Identificar productos turísticos que tiendan a la calidad ambiental y a la excelencia del servicio ofertado, resaltando la imagen natural y cultural de la península, representada en sus paisajes naturales, arquitectura y otras manifestaciones culturales tangibles e intangibles, con el fin de crear y consolidar la identidad paraguana como un valor patrimonial que se debe conservar.
5. Formular e implementar programas que: fomenten la incorporación de los poblados como centros de apoyo al turismo y a otras actividades presentes en la Zona de Interés Turístico, a través de la capacitación de la fuerza de trabajo local y la generación de empleo capacitado y calificado; propicien la recuperación y protección de áreas con recursos naturales excepcionales, y paisajes con alto valor escénico; promuevan la educación y la salud integral de la población y la conservación de sus valores culturales; y, garanticen la seguridad y resguardo de la península.
6. Fomentar iniciativas de inversión pública y privada, con base en los incentivos planteados a través de las leyes de: Zona Franca Industrial; Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos Parciales, y cualquier otro instrumento legal aplicable.
7. Contribuir a la promoción de iniciativas productivas de las comunidades organizadas en la ZIT Península de Paraguaná, orientándolas al desarrollo de actividades turísticas y complementarias al turismo.
8. Incentivar la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a las actividades turísticas recreacionales, propiciando un desarrollo óptimo y armónico con el medio ambiente.
9. Desarrollar estrategias educativas en la población, donde se promuevan las actividades turísticas recreacionales y con potencialidad para su desarrollo, generando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del sector.
10. Promover el uso de los recursos naturales disponibles en este territorio en función de las realidades y particularidades ambientales y ecológicas, con miras a satisfacer las demandas de la población en forma sostenida.
11. Preservar el potencial natural de las Abraes de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná para las presentes y futuras generaciones, permitiendo un equilibrio entre el medio ambiente y las actividades socioeconómicas.



12. Identificar las áreas propensas al riesgo de inundación, movimiento de masas, sismicidad, tormentas, incendios y otros riesgos tecnológicos, para reducir las consecuencias originadas por los desastres naturales y antrópicos.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN TURÍSTICA

Artículo 6º. A los fines del presente Plan de Ordenamiento se entiende por imagen, la expresión funcional y formal de la visión o modelo espacial planteado para la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, conforme a las características y condicionantes físico naturales y socioculturales y a la tipología de los atractivos turísticos presentes en dicho territorio, con sujeción a la siguiente visión, líneas de acción estratégica, y productos turísticos reales y potenciales identificados a continuación:

1. Visión

En el año 2030 la ZIT Península de Paraguaná es un destino turístico sostenible que presenta una alta calidad de vida en cada una de sus comunidades receptoras, con un desarrollo económico equilibrado, una distribución poblacional desconcentrada, y una ciudadanía corresponsable, participativa y consciente de su compromiso con el entorno natural y cultural de este territorio, conocida en el mercado nacional e internacional como un destino multiactivo, con productos y servicios turísticos de excelencia, certificados nacional e internacionalmente por la aplicación de buenas prácticas ambientales y de gestión responsable de sus recursos materiales y humanos, habiendo logrado la inclusión social plena y compatibilizado la diversificación económica con la competitividad del desarrollo turístico, con base en la sostenibilidad, la calidad (ambiental y de vida), la diferenciación y rentabilidad estratégica, en un marco de “buen gobierno” y “liderazgo institucional”.

2. Líneas de acción estratégica

Se establecen las siguientes líneas de acción estratégica en la Zona de Interés Turístico de la Península de Paraguaná, concebidas como un sistema territorial no homogéneo, en término de red articuladora de la diversidad espacial y funcional de su territorio y de acuerdo a roles y tipologías diferenciadas:

- Área metropolitana Punta Cardón- Punto Fijo- Los Taques concebida como un “cluster” o conglomerado de servicios (comerciales, institucionales, tecnológicos, empresarial, de salud y de conocimiento e innovación).
- Los ejes litorales y comunidades costeros (Adícora, Buchuaco, El Supí, Tiraya, Asubure, Puerto Escondido y Piedras Negras) como espacios turísticos diferenciados, modernos y complejos, vinculados a los valores relacionados a la calidad del entorno ambiental, clima y paisaje, con alta rentabilidad y oferta diversificada.
- Los pueblos del interior (Pueblo Nuevo, Santa Ana, El Hato, Baraived, Buenavista, Jadacaquiva, Moruy y otros) bien comunicados, equipados y con la practica de un acertado equilibrio entre desarrollo y preservación que garantice condiciones de vida atractivas basadas en la articulación de un desarrollo rural, cultural y turístico, sostenible con las escalas, criterios y actividades adecuadas a sus identidades y potencialidades. Configurando destinos multitemáticos, basados en la agricultura, el turismo y la conservación del ambiente.
- En el Puerto Real de la Vela, potenciar su relación funcional con Coro como patrimonio de la humanidad y conformarse como un destino diferenciado y estratégico desde el punto de vista de la historia y la arquitectura. El impulso selectivo al turismo de descanso y retiro,



principalmente extranjero, con apertura hacia un segmento nacional también de descanso y de alto nivel socioeconómico, con lo que se busca equilibrar la ocupación a lo largo del año y maximizar los beneficios sobre los residentes de este territorio.

3. Productos turísticos reales y potenciales

Crear una marca que integre los variados productos y actividades turísticas que tienen posibilidad de ser desarrollados en esta ZIT, tales como:

1. **Ciudad de los Vientos**, ofreciendo una armoniosa relación entre el descanso, la diversión, las compras y el contacto con lo mejor de la gastronomía y tradiciones de esta zona, bajo la cálida brisa paraguana, abarca el Área Metropolitana Punta Cardón - Punto Fijo - Los Taques, consolidando su rol como centro de servicios urbanos especializados para la actividad comercial, turística, industrial, científica, de innovación tecnológica, portuaria y residencial con sub- productos como:
 - **Punto Fijo de Negocios**; con sus áreas de influencia El Cardón, la vía de Santa Ana y Tacuato, adyacentes al corredor vial Punto Fijo - Tacuato y que además constituye el área de transición con Coro y La Vela de Coro.
 - **Balcones al Caribe**, incluye sectores de costa alta con visuales abiertas al mar, localizados en los centros poblados de los Taques, Amuay, Carirubana, Las Piedras, Punto Fijo y Punta Cardón, para lo cual se fomentará su saneamiento ambiental y la dotación del equipamiento recreacional de los espacios públicos .
2. **Costas del Oeste**, localizadas específicamente entre Punta Los Taques - Boca de Jacuque y la quebrada Las Tres Marías, actuarán como un desarrollo turístico de sol y playa asociado al área urbana de Punto Fijo - Los Taques, manteniendo una armoniosa relación funcional y formal entre sí y con los centros poblados y atractivos naturales de su entorno.
3. **Península de Sol y Luna**: propicio para un turismo ambientalmente responsable, selectivo y especializado, con actividades que invitan a la aventura por un lado y a la contemplación y meditación por el otro, así como también al descanso y el romance, abarca los centros poblados al norte de la Península, el área costera entre Boca de Jacuque, Morro de Chaure, La Macolla y el Cabo San Román, donde se localiza el litoral menos intervenido, conformado por playas y espacios de alta calidad escénica y paisajística, donde se propone el desarrollo de núcleos turísticos especializados, en los que se diseñe y promocióne sub-productos tales como:
 - **Punta Macolla**: localizada al norte de la Zona de Interés Turístico, se extiende desde Boca de Jacuque hasta los Morros de Chaure, corresponde al litoral menos intervenido de la península, conformada por playas y espacios de alta calidad escénica y paisajística donde se propone el desarrollo de un núcleo turístico tipo enclave, dirigido a un turismo selectivo y especializado.
4. **Caribe Mágico Natural**: incluye varias rutas específicas y espacios integrados en un solo elemento conceptual, lo mágico y natural de la Península de Paraguaná, lo cual estaría representado por los sub- productos de:
 - **Media Luna de Pueblos y Hatos**, conformado por los centros poblados de Jadacaquiva, Pueblo Nuevo, Buena Vista, Moruy, Santa Ana, Baraived, Miraca, El Hato, así como las casas de hatos, localizados hacia al oeste, norte y centro de la Península, a través de la

conservación, recuperación y rehabilitación del patrimonio constituido por casonas revestidas de tradiciones, cultos, rituales y creencias de los pobladores de la zona, potenciando sus valores, sin menoscabo de su función principal de residencia y producción agrícola artesanal, y procurando la dotación y mejora de la Infraestructura y equipamiento recreacional de los centros poblados tradicionales, con el objeto de incorporarlos a la oferta turística de la Península.

- **Ruta de los Vientos** que incluye áreas de pastoreo tradicional y de uso agrícola temporal o permanente, ubicadas al interior de la Península, hacia el noroeste y este meridional, donde se promoverá el desarrollo de la modalidad de agroturismo con instalaciones y equipamientos de baja densidad habitacional, procurando el mínimo impacto ambiental negativo.
 - **Playas del Este:** desde el límite sur del Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna Boca de Caño hasta el sector Las Carretillas, en el límite norte del Parque Nacional Médanos de Coro, incluyendo el centro poblado de Adícora. Este producto se orienta a la revalorización y conservación de los elementos naturales y culturales con cualidades propias de la Península de Paraguaná, en cuanto a la escala de las construcciones, costumbres y tradiciones locales. Estaría representado por los sub-productos
 - **Costa de Sal,** se extiende desde Puerto Escondido hasta la poligonal sur del Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna Boca de Caño donde la conjunción de ambiente natural y actividades productivas, científicas y artesanales que se efectúan en esa costa, permitan el aprovechamiento de los recursos culturales y naturales existentes como son: fauna silvestre y acuática, salinas, barreras coralinas y bahías, expresadas a través del desarrollo de actividades científicas y salineras, complementadas con un uso turístico recreacional especializado, de mínimo impacto, de baja densidad e intensidad.
 - **Senderos en verde y ocre,** se orienta al uso turístico a través del diseño e implementación de rutas eco turísticas bajo la temática de la historia natural y cultural, la interpretación de la naturaleza, contribuyendo a la protección y conservación de las características ambientales excepcionales de las áreas naturales ecológicamente frágiles con bajos niveles de tolerancia y resistencia a la intervención como: la Fila de Montecano último relicto del bosque seco tropical en la Península, el Parque Nacional Médanos de Coro, el Monumento Natural Cerro Santa Ana, Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna de Boca de Caño y el Santuario de Fauna Silvestre Cuevas de Paraguaná, constituido por el sistema de cuevas de Piedra Honda, El Guano, Jacuque y El Pico.
 - **Ruta del Deleite y de la Cata:** ruta combinada tierra - mar que permite aprovechar la cata de bebidas locales y el disfrute de peculiaridades gastronómicas con productos locales (frutas, chivo, dulce de leche, pescados y mariscos)
- 5 **Puerto Real del Caribe Continental:** conformado por la estrecha costa que va desde el río Coro hasta la Quebrada de Muaco, de aproximadamente 4 kilómetros, con presencia de medanales y agua de color dorado que integran la población de la Vela, el paseo turístico y recreacional Generalísimo y Almirante Francisco de Miranda, sus playas doradas, la salinita y el sabor de su gastronomía marina; todo ello en la evocación del su pasado histórico, su cultura y tradicionales festividades resaltadas por las fiestas de Los Locos y su condición de patrimonio cultural de la humanidad.

Artículo 7º. El patrimonio natural y cultural identificado en el artículo anterior será objeto de políticas, acciones y proyectos para propiciar el diseño de productos turísticos, acciones para la consolidación, puesta en valor, promoción y comercialización turística con el fin de posicionar en



los mercados nacionales e internacionales, apropiados y deseables, a la ZIT Península de Paraguaná.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

Artículo 8º. A los fines de su administración y manejo, la poligonal que define la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, ha sido objeto de un ordenamiento territorial, tomando en cuenta, las características y condiciones físico naturales, las limitaciones ecológicas, las potencialidades, los usos, las actividades existentes y la imagen planteada.

Artículo 9º. El presente Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, establece ocho (08) unidades de ordenamiento que se identifican en el Mapa N° 12, el cual forma parte integrante de este Decreto y se enumeran a continuación:

- Unidad de Manejo Integral de Costa (UMIC)
- Unidad de Protección y Conservación (UPC)
- Unidad de Recuperación Ambiental (URA)
- Unidad de Amortiguación (UA)
- Unidad Turística (UT)
- Unidad de Centros Poblados (UCP)
- Unidad de Parque Científico – Salinero (UPCS)
- Unidad de Desarrollo Rural (UDR)

Las unidades de ordenamiento aquí definidas, tienen un carácter referencial, por lo que sin perjuicio del presente Plan y su correspondiente Reglamento de Uso, podrán ser objeto de reglamentos especiales cuando las condiciones físico naturales o de carácter estratégico, así lo ameriten.

Artículo 10. UNIDAD DE MANEJO INTEGRAL DE COSTA (UMIC) es el espacio terrestre inmediato y paralelo al mar, medido a partir de la línea de marea más alta, con un ancho variable entre ochenta y ciento treinta metros (80 -130m), destinado al uso público. Se caracteriza por la presencia de playas expuestas, bahías, lagunas estacionales, puntas, cabos, salinas, medanales, acantilados y puntas rocosas; limitados en su borde marino por praderas de thalassias y barreras coralinas en algunos sectores. Así como la presencia de centros de pesca artesanal y ocupaciones urbanas no controladas en algunos segmentos de costa. Esta Unidad se divide en las siguientes subunidades:

1. **SUB- UNIDAD DE PROTECCIÓN DE PLAYA (SUPP):** es la franja costera terrestre adyacente o más próxima al mar, con un ancho mínimo de ochenta metros (80 m) medidos a partir de la línea de marea más alta, considerada de dominio público de la República (Decreto N° 1468 con Fuerza de Ley de Zonas Costeras, publicado en Gaceta Oficial N° 37.349 de fecha 19/12/2001).
2. **SUB- UNIDAD DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO (SUER):** es la franja posterior y paralela a la sub-unidad de Protección de Costa, con un ancho variable entre treinta y cincuenta metros (30-50 m), destinada a la localización de instalaciones para servicios recreativos y/o espacios públicos, de propiedad pública y/o privada.

El objetivo de manejo de esta Unidad consiste en garantizar la condición de utilidad y uso público de esta franja, promoviendo la calidad ambiental y el equilibrio entre la intensidad del uso del recurso natural y el respeto por su entorno cultural, mediante la organización y regulación de los

servicios y actividades recreativas, a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en los instrumentos legales vigentes.

Artículo 11. UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN (UPC) está conformada por ecosistemas frágiles o con bajos niveles de tolerancia y resistencia a las actividades antrópicas intensivas, contiene muestras ambientales naturales y/o culturales excepcionales, por lo que su protección es vital para el mantenimiento de los procesos ecológicos claves a escala regional. Esta unidad abarca una superficie aproximada de 89.244ha, que representa 33.25 % de la superficie total de la Zona de Interés Turística y se clasifica en:

1. **SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN I (SPC-I):** Áreas naturales y/o culturales que poseen declaratorias como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (Abrae) tales como: el Parque Nacional Médanos de Coro, el Monumento Natural Cerro Santa Ana, el Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna Boca de Caño y el Santuario de Fauna Silvestre Cuevas de Paraguaná que incluye las cuevas de Piedra Honda, El Pico, Jacuque y El Guano).
2. **SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN II (SUPC-II):** Aquellas áreas que por sus características ecológicas, estratégicas o patrimoniales resaltantes, merecen ser protegidas, como son: el Cabo de San Román, el Cerro o Fila de Montecano, el Golfete de Coro, las lagunas, cabos, puntas y salinas, los sitios de valor histórico, arqueológico y paleontológico, los embalses y los lagos colinarios.

El objetivo de manejo de las Sub Unidades SPC-I y SPC-II, consiste en proteger y conservar áreas que contienen muestras de ambientes naturales y/o culturales excepcionales o que pueden ser vitales para el mantenimiento de los procesos ecológicos claves a escala regional, propiciando su declaratoria como área protegida para preservar sus cualidades y valores científicos, escénicos, arquitectónicos, históricos, arqueológicos, paleontológicos y/o económicos.

3. **SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN III (SUPC-III):** Las franjas de protección del Área Metropolitana Punta Cardón - Punto Fijo – Los Taques- y del corredor vial Tacuato – Punto Fijo.

El objetivo de manejo de la Sub-unidad SUPC-III consiste en reservar espacios contiguos a las poligonales urbanas y corredores viales principales de esta ZIT con el fin de garantizar la conservación o estabilidad de obras públicas, futuros ensanches urbanos, así como las condiciones ecológicas, escénicas, paisajísticas, históricas, arqueológicas, paleontológicas y/o económicas, así como garantizar las condiciones necesarias para la seguridad vial.

Artículo 12. UNIDAD DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (URA) es una unidad transitoria e incluye aquellas áreas que han sufrido importantes alteraciones antrópicas en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná. Los sectores identificados en esta Unidad son los siguientes:

1. Franja de ochenta metros (80 m) medidos desde de la línea de marea más alta en el tramo La Bocaina - Puerto Escondido, principalmente en los balnearios de Adícora, exceptuando el casco tradicional, Buchuaco, El Supí, Tiraya, Asubure, Yaima, Mata Gorda, Punta de Barco y Piedras Negras, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.468 con Fuerza de Ley de Zonas Costeras.
2. Áreas de disposición de desechos sólidos en las cercanías de los centros poblados como Pueblo Nuevo, Buena Vista, Tiguardare, Los Taques, Villa Marina, Amuay y Adícora, así como en los diferentes tramos viales aledaños a las áreas de playas de la Península de Paraguaná.
3. Áreas de explotación de minerales no metálicos en las salinas: Las Cumaraguas, El Pico y



Maquigua; sitios de extracción de arena al norte de Punta Salinas; caliche en Cumujacoa, El Cardón y en otras áreas dispersas en la Península de Paraguaná.

4. Los sitios de extracciones eventuales de minerales no metálicos (caliche), utilizados en la construcción de obras de utilidad pública.
5. Todos aquellos sectores identificados en los programas específicos de las diferentes áreas protegidas de la península.

Su objetivo de manejo consiste en recuperar los sectores afectados por acciones antrópicas, a través de la aplicación de medidas correctivas, preventivas o mitigantes con el fin de restituir, en lo posible, sus condiciones ambientales originales en cuanto a calidad y valor paisajístico.

Artículo 13. UNIDAD DE AMORTIGUACIÓN (UA), franja de ancho variable que actúa como resguardo de áreas ecológicamente frágiles, considerado a partir de la poligonal de cada Abrae que conforma la Sub - Unidad de Protección y Conservación I y medida desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento en cada uno de los espacios que conforman la Sub - Unidad de Protección y Conservación II y III. Esta unidad abarca una superficie aproximada de 14.376,6 ha, que representa 6,3 % de la superficie total de la Zona de Interés Turística. El ancho de cada una de ellas se expresa a continuación:

1. Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna Boca de Caño: 100 m desde su límite este y 300 m por el resto de la poligonal.
2. Santuario de Fauna Silvestre Cuevas de Paraguaná correspondiente al sistema cavernario de Piedra Honda, El Guano, Jacuque y El Pico: 500 m, medidos desde cada poligonal de su decreto de creación.
3. Lagos Colinarios de El Amparo y Jadacaquiva: 300 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
4. Monumento Natural Cerro Santa Ana: (200) m, a partir de las poligonales definidas en su decreto de creación
5. Parque Nacional Médanos de Coro: 250 m a partir de la quebrada El Cayude, una línea con rumbo N 74 E, partiendo de la desembocadura de la quebrada El Cayude hasta su intersección con la intercomunal Tacuato-Coro.(384 ha)
6. Embalse de Cruz Verde: 300 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
7. Cerro o Fila de Montecano: 250 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
8. Cabo de San Román: 250 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
9. Salinas de Maquigua o del Infierno, del Pico y Los Taques: 100 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
10. Salinas Las Cumaraguas: 50 -100 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.



11. Salina de Bajarigua: 250 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
12. Cerro Colorado: 250 m desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento.
13. Franja Protectora del Corredor vial Tacuato-Punto Fijo: 100 m, desde la poligonal propuesta por el presente plan de ordenamiento (2.120 ha)

El objetivo de manejo de esta Unidad es minimizar posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales a las áreas protegidas y/o ecológicamente más frágiles, mediante la ubicación de un área de transición que permita usos compatibles y poco intensivos para resguardar la integridad ambiental de estos espacios.

Artículo 14. UNIDAD TURÍSTICA (UT), corresponde a las franjas costeras terrestres de uso turístico tradicional, adyacentes al Área Metropolitana Punta Cardón - Punto Fijo - Los Taques, y al centro poblado de Adícora, ubicadas al este y oeste de la Península de Paraguaná y sectores costeros poco intervenidos ubicados entre La Quebrada Las tres Marías y Morros de Chaure. Alcanza una superficie aproximada de seis ochocientos trece hectáreas (6.813ha), que representa el 2,08 % del total de la ZIT. Esta Unidad esta conformada por las siguientes sub-unidades:

1. **SUB- UNIDAD TURÍSTICA I (SUT- I)**: corresponde a la franja costera ubicada al oeste de la Península, entre Villa Marina y Boca de Jacuque en la desembocadura de la quebrada las Tres Marías, medida a partir de la Unidad de Manejo Integral de Costa. Se caracteriza por ser terrenos anegadizos, cenagosos y salinos con la presencia de la ganadería caprina extensiva y actividad urbana muy próxima a este litoral. Cuenta con una superficie aproximada de un mil doscientos doce hectáreas (1.212 ha), una longitud de veintidós kilómetros con quinientos metros (21,5 Km.) y un ancho variable entre quinientos y seiscientos metros (500 – 600 m), accesibilidad a través de carreteras y caminos con diferentes grados de consolidación.
2. **SUB- UNIDAD TURÍSTICA II (SUT- II)**: es la franja litoral posterior a la Unidad de Manejo Integral de Costa, localizada en dos sectores, uno medido a partir del lindero sur del Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna Boca de Caño, hasta el borde norte del centro poblado de Adícora, el cual tiene una superficie aproximada de setecientos ochenta y dos hectáreas (782 ha), una longitud de doce kilómetros (12 Km.) y un ancho variable entre ochocientos y un mil trescientos metros (800 -1300 m). Este sector está parcialmente ocupado por viviendas vacacionales en los sectores de El Supí, Buchuaco y Adícora. El otro sector esta ubicado al sur del poblado de Adícora hasta el límite norte de la poligonal del Parque Nacional Médanos de Coro en el Sector Las Carretillas. Planicie poco intervenida, expuesta a los vientos y con presencia de medanales, cuenta con una superficie aproximada de un mil doscientos treinta y siete hectáreas (1.237 ha), un ancho variable entre cuatrocientos y un mil cien metros (400 -1.100 m) y una longitud de quince kilómetros (15 Km.).
3. **SUB - UNIDAD TURÍSTICA III (SUT- III)** es la franja litoral posterior a la Unidad de Manejo Integral de Costa, localizada al noroeste de la Península, desde Boca de Jacuque en la desembocadura de la quebrada las Tres Marías hasta Morro de Chaure. Cuenta con una superficie aproximada de tres mil quinientas ochenta y dos hectáreas (3.582 ha), que representa el 1,2 % del total de la Zona de Interés Turístico; y una longitud de treinta y cuatro kilómetros con quinientos metros (34,5 Km.), un ancho variable entre quinientos y cuatro mil quinientos metros (500 – 4.500 m). Es un sector de alta calidad escénica con presencia de acantilados, rocas, dunas eólicas recientes o activas, salinas, zona de anidación de pequeñas especies de aves y desove de tortugas marinas, relicto de manglares con baja intervención antrópica y accesibilidad a través de una vía expresa y caminos.

El objetivo de manejo de estas Unidades consiste en garantizar espacios y servicios para el uso



turístico, en áreas costeras asociadas a los centros urbanos existentes, normando las características físicas y de operación del equipamiento hotelero y vacacional con el fin de orientar su desarrollo en forma ordenada.

Artículo 15. UNIDAD DE CENTROS POBLADOS (UCP), ocupa los asentamientos poblacionales existentes en la Península, diferenciados de acuerdo a su grado de consolidación urbana y concentración poblacional. Abarca una superficie aproximada de 16.701,8 Hectáreas (ha) que representa el 5,77 % del total de la Zona de Interés Turístico. Esta Unidad se clasifica en las siguientes Sub-Unidades:

1. **SUB- UNIDAD DE CENTROS POBLADOS I (SUCP- I)**: corresponde al Área Metropolitana Punta Cardón - Punto Fijo - Los Taques, con una superficie de unos 15.723 ha., que representa el 5,43 % del total de la Zona de Interés Turístico; ubicado en la costa suroeste de la Península, constituye el centro de mayor jerarquía en cuanto a servicios de apoyo a las diversas actividades económicas presentes en ésta.
2. **SUB- UNIDAD DE CENTROS POBLADOS II (SUCP- II)**: Conformada por los centros poblados tradicionales, de valor histórico y/o arquitectónico, ubicados al este y centro de la Península, tales como Santa Ana, Pueblo Nuevo, Moruy, Miraca, Baraived, El Hato, Buena Vista, Tacuato, Adícora, Jadacaquiva y El Vínculo, entre otros.
3. **SUB- UNIDAD DE CENTRO POBLADO III (SUCP-III)**, corresponde al centro poblado de La Vela de Coro, el cual por su valor histórico y arquitectónico posee una declaratoria por parte de la UNESCO, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, conjuntamente con el casco histórico de Coro.
4. **SUB- UNIDAD DE COMPLEMENTACIÓN URBANA (SUCU)**: Es una sub-unidad transitoria de desarrollo creada con el fin de regularizar los usos urbanos comprometidos y prever espacios para la expansión urbanística, hasta tanto se revise y actualice el correspondiente instrumento de regulación aplicable, permitiendo usos compatibles con los de las Zonas Protectoras de ciudad. Incluye sectores del territorio localizados al este y sur de la poligonal vigente del Área Metropolitana de Punta Cardón - Punto Fijo - Los Taques, desde el límite del sector Creolandia hasta Ciudad Federación, al sur de El Cardón, el cual es objeto de presión urbanística sobre el suelo rural con usos urbanos comprometidos.

El objetivo de manejo de esta sub-unidad consiste en reservar espacios para el uso residencial, equipamiento y servicios urbanos, a través de la aplicación de acciones de ordenación urbanística, rehabilitación y puesta en valor de dichos centros poblados y de su patrimonio cultural, tangible e intangible, para evitar los desarrollos urbanísticos dispersos y no planificados, con el fin de contribuir a alcanzar el desarrollo integral, equilibrado y sostenible de la Zona de Interés Turístico.

Artículo 16. UNIDAD DE PARQUE CIENTÍFICO SALINERO (UPCS) es la franja de costa emplazada al Noreste de la Península, medida a partir de la Unidad de Manejo Integral de Costas (UMIC), desde Puerto Escondido hasta el límite norte de la poligonal del Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna de Boca de Caño. Cuenta con una superficie aproximada de dos mil quinientas setenta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (2.573,25 ha) que representa el 0.89 % del total de la Zona de Interés Turístico. Es una costa protegida del oleaje por barreras coralinas de gran valor ictiológico, incluye las salinas Las Cumaraguas y las pequeñas bahías de Mata Gorda, Asubure, Yaima y Tiraya.

El objetivo de manejo de esta unidad consiste en aprovechar las potencialidades naturales del territorio, mediante el fomento de actividades económicas productivas como la extracción salinera y el turismo a mediana y pequeña escala, con el fin de impulsar un desarrollo integral, competitivo y sostenible de este espacio.



Artículo 17. UNIDAD DE DESARROLLO RURAL (UDR) corresponde al territorio interior de la Península caracterizado por tierras planas, cuya altura no sobrepasa los 50 m.s.n.m, cubiertas por vegetación natural primaria en su mayor extensión y algunas colinas de poca elevación en la parte meridional y central, donde destacan el Cerro de Santa Ana (850 m) y la Mesa de Cocodite (242m); así como una porción de tierras bajas al suroeste del Parque Nacional Médanos de Coro, dedicadas actualmente a cultivos hortícolas. En esta unidad se identifican las siguientes sub unidades:

1. **SUB - UNIDAD AGROPECUARIA (SUA):** conformada por sectores localizados al sur-oeste del Parque Nacional Medanos de Coro, norte, noroeste, noreste, sureste y centro de la Península, caracterizados por presentar suelos arenosos, alcalinos y poco profundos, con acumulaciones de arcilla, de baja a media fertilidad y texturas medias y gruesas, dedicados a la producción pecuaria extensiva de ganado ovino y caprino principalmente, pesca artesanal, cultivos anuales, ágaves (sábila) y hortícolas (cucurbitáceas). Comprende los siguientes sectores:

- **Sector SA-1, El Hoyito - Jadacaquiva - Las Carmelitas:** localizado al noroeste de la Península, comprende las áreas ubicadas entre los centros poblados de El Hoyito, Jadacaquiva, sus alrededores y el sector de Las Carmelitas, hasta el límite sur de la carretera Las Auras - Jadacaquiva-Pueblo Nuevo, sector caracterizado por la cría de ganado caprino y ovino, siembra de sábila y la producción artesanal y agroindustrial de productos derivados de estas actividades productivas. Presencia de restaurantes, clubes campestres y centros gallísticos.
- **Sector SA-2, Adaure - La Vía de Santa Ana:** localizado hacia el interior, en la parte central de la Península de Paraguaná, desde el límite sur de la carretera Las Auras – Jadacaquiva, abarcando los sectores al oeste de Moruy, Adaure y sus alrededores, siguiendo hacia el sur hasta el sector La Vía de Santa Ana, colindando con la unidad de amortiguación de la carretera Punto Fijo – Tacuato. Caracterizado por ser un sector de uso combinado agrícola, pecuario de ganadería caprina y ovina, avícola, agroindustrial y artesanal de productos derivados de dichas actividades, así como servicios industriales relacionados para la construcción..
- **Sector SA-3, El Vínculo - Santa Rita - Maicara –Tacuato:** Ubicado al este de la Península de Paraguaná, a partir de la sub-unidad de Reserva Hídrica hasta el límite oeste de las Unidades de Parque Científico Salinero y la Sub- Unidad Turística II, siguiendo hasta las inmediaciones de Tacuato, hasta el límite norte de la Unidad de amortiguación de la carretera Coro - Tacuato – La Vía de Santa Ana, caracterizado por ser un área de uso preferentemente agrícola, con cultivo de cucurbitáceas y hortalizas, la cría de ganado caprino, ovino y vacuno, siembra de sábila hacia el sur del sector y desarrollo de actividad salinera artesanal, se caracteriza también por poseer suelos medianamente desarrollados y mejor drenados.
- **Sector SA-4, Tacuato – Quebrada El Cayude:** ubicado al sur de la carretera Tacuato – Punto Fijo, entre El Parque Nacional Médanos de Coro y la Quebrada El Cayude, hasta el límite norte de la unidad de amortiguación de la carretera Coro - Tacuato y la Quebrada El Cayude. Caracterizado por ser un área de uso Agrícola y pecuario de ganadería caprina extensiva y pesca artesanal de sustento. Constituye también un área de alta fragilidad ambiental hacia los límites del Parque Nacional Médanos de Coro.
- **Sector SA-5, EL Recreo (Municipio Miranda):** Localizado al oeste de la ciudad de Coro y al sur del Parque Nacional Médanos de Coro, entre Punta Cujima y la Carretera Falcón Zulia, hasta el sector El Recreo, caracterizado por ser un área de uso agrícola y pecuario,

con siembra de algunos rubros hortícolas y cría extensiva de ganado vacuno y caprino.

2. **SUB - UNIDAD DE RESERVA HÍDRICA (SURH):** se localiza en la porción central y este de la Península, en el área donde se concentran los acuíferos o lugares favorables para la acumulación de aguas subterráneas como son: Pueblo Nuevo, El Vínculo, Jadacaquiva – Sicaname - Adaure, Las Queseras - El Mamón, Buenavista, Miraca, Tausabana - El Rodeo - Maicara, Sur del Cerro El Rodeo y San Antonio – El Taparo- Yabuquiva. Asimismo se localiza en esta unidad, las zonas de recarga o alimentación de las formaciones acuíferas naturales, localizadas en a los sitios de mayores elevaciones de la Península de Paraguaná, como El Amparo, Cerro de Santa Ana - El Rodeo - Capuana.
3. **SUB -UNIDAD MINERA (SUM):** ubicadas al sur y suroeste de la Península, correspondiéndose fundamentalmente con los sitios localizados entre Tigudare y El Cardón Sur, y el sector de Cumujacoa, donde actualmente se realizan actividades de extracción de minerales no metálicos, tales como calizas (caliche) y carbonatos de calcio.

Su objetivo de manejo consiste en desarrollar el espacio rural, promoviendo el uso racional de los recursos naturales no renovables, aplicando medidas de control ambiental, con el fin de corregir, mitigar y prevenir los impactos negativos sobre ese territorio.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

Artículo 18. Los Programas, son instrumentos operativos dirigidos a lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, coordinados y supervisados por su Ente Administrador conjuntamente con los organismos en instituciones competentes en cada una de las materias. Dichos programas se enuncian a continuación:

- Promoción y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.
- Conservación y Saneamiento Ambiental
- Seguridad Integral
- Programa de Conservación, Rescate y Rehabilitación del Patrimonio Cultural.
- Manejo del Paisaje y la imagen del Destino Turístico
- Infraestructura y Equipamiento para el Turismo y la Recreación.
- Mercadeo y Promoción de Inversiones Turísticas
- Auditoria Turística
- Reconocimiento de la Identidad Patrimonial
- Gestión Comunitaria
- Apoyo y Fortalecimiento Institucional
- Apoyo y Control del Financiamiento Turístico

Artículo 19. Programa de Promoción y Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables, tiene por objeto impulsar la investigación y aplicación de tecnologías que promuevan el uso sostenible de los recursos naturales renovables, a través de realización de acciones tendentes a la utilización de energías alternativas concienciando a la población residente y foránea sobre sus ventajas. Incluye los siguientes sub programas:

1. **Utilización de Energías Alternativas:** orientado a la investigación y aplicación de tecnologías que promuevan el uso sostenible de los recursos naturales renovables basado en la generación de energías no contaminantes, mediante el uso del viento, la luz solar, el agua de mar, biogás y otros recursos.

2. **Manejo del Recurso Hídrico**, tiene por objeto la investigación, aplicación de tecnologías, concienciación y sensibilización de la población residente y foránea para el aprovechamiento racional del recurso hídrico.
3. **Manejo Piscícola Experimental**: Dirigido a fomentar la agro-piscicultura en el sector agrícola del noreste de esta ZIT, como actividad complementaria al agroturismo para minimizar la presión de uso pesquero sobre el Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca Laguna de Boca de Caño.

Artículo 20. Programa de Conservación y Saneamiento Ambiental: Tiene como objetivo la conservación y/o recuperación del equilibrio ecológico y valores ambientales propios de esta Zona de Interés Turístico, a través del desarrollo y aplicación de los siguientes sub - programas:

1. **Manejo de Desechos Sólidos:** Su objetivo es definir acciones concretas para el manejo adecuado de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de otra naturaleza que no sean peligrosos, promoviendo prácticas ambientales de reducción, reuso, reciclaje y compostaje con especial énfasis en el manejo de materiales biodegradables, a través de la aplicación de campañas de concienciación ciudadana, con el fin de preservar los valores ambientales y estéticos de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná.
2. **Recolección, Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas:** Tiene por objeto realizar los estudios y proyectos necesarios para la construcción de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas en aquellos centros poblados y sectores costeros que no cuenten con dichos sistemas.
3. **Recuperación de Áreas Naturales Degradadas:** Tiene como objetivo restituir, en lo posible, las condiciones originales de aquellas áreas degradadas por la acción antrópica o por fenómenos naturales, a través de la aplicación de medidas de reubicación de población, demolición y puesta en valor de estos espacios, para la recreación pública.
4. **Conservación y Valoración de las Zonas Áridas**, dirigido a crear conciencia en la comunidad local acerca de la necesidad de conocer y conservar el hábitat de las especies animales y vegetales propias de las zonas áridas, promoviendo actividades de investigación, monitoreo ecológico y educación ambiental para asegurar la permanencia de los procesos productivos y conformar una identidad patrimonial.
5. **Gestión Integral Costera**, tiene por objetivo garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la franja de dominio público (acuática y terrestre) que incluye el área de dominio público, comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros y tres millas náuticas en el mar, promoviendo actividades económicas con base a los recursos costeros, mediante el uso de tecnologías ambientalmente adecuadas, de investigación, monitoreo, saneamiento ambiental, seguridad, resguardo en coordinación con los organismos competentes.

Artículo 21. Seguridad Integral dirigido a coordinar con los organismos competentes lo correspondiente a las medidas para garantizar la seguridad integral de los residentes y visitantes de la ZIT península de Paraguaná, ejecutando acciones relacionadas con la prevención, control de desastres naturales, de seguridad ciudadana (personal y de los bienes) y de resguardo de la soberanía e integridad física de este territorio.

1. **Contingencia contra Riesgos y Amenazas**, dirigido a establecer con los organismos competentes, las medidas necesarias para la prevención y control de desastres como incendios, sismos, maremotos, inundaciones, derrames petroleros y epidemias, entre otros, que pongan bajo riesgo la integridad física de los visitantes y residentes de la Zona de Interés



Turístico Península de Paraguaná

2. **Seguridad y Resguardo:** su objetivo es establecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad ciudadana (personal y de los bienes) y de resguardo de la soberanía e integridad física de la Península de Paraguaná mediante la implantación de un plan de seguridad y resguardo que contribuya al mantenimiento de la soberanía en un área estratégica de desarrollo nacional.

Artículo 22. Conservación, Rescate y Revitalización del Patrimonio Cultural, consiste en establecer las acciones para el adecuado resguardo, investigación y aprovechamiento del patrimonio cultural de la península de Paraguaná y La Vela de Coro como patrimonio mundial de la humanidad, con el fin de reforzar los valores propios de la población local, su historia, su arquitectura y demás manifestaciones culturales tangibles e intangibles, potenciándolos como actividades turísticas y recreativas. Podrá llevarse a cabo este objetivo a través de los siguientes Sub- Programas:

1. **Conservación y Revitalización del Casco histórico de la Vela de Coro,** tiene como objetivo rescatar y revitalizar espacios públicos e inmuebles patrimoniales fomentando la iniciativa local e institucional, para su utilización turística y recreativa pública, a través de rutas y paseos.
2. **Puesta en Valor de las Casas de Hato Paraguaneras:** Tiene por objeto conservar, proteger y utilizar para el uso turístico, edificaciones de alojamiento familiar características de la arquitectura colonial de la península de Paraguaná.

Artículo 23. Programa de Manejo del Paisaje e imagen del Destino Turístico, tiene por objeto realzar la estética y valorar las características naturales y culturales propias de esta Zona de Interés Turístico, mediante el fomento del cultivo de especies vegetales típicas del lugar y la construcción de los equipamientos necesarios, con fines educativos e interpretativos, para incrementar la capacidad de las áreas públicas de absorber usos recreativos. Incluye los siguientes sub programas:

1. **Señalización:** se orienta al diseño, reglamentación y ejecución de la señalización vial y turística, la ubicación de vallas y anuncios publicitarios en edificaciones, espacios públicos urbanos y extra urbanos, en armonía con el paisaje natural y las características culturales propias del lugar.
2. **Ornato Público, Mobiliario y Equipamiento Urbano,** tiene por objeto el diseño y ejecución de proyectos de paisajismo, obras de equipamiento y mobiliario urbano, en áreas recreacionales públicas tales como balnearios, parques, paseos y jardines, en armonía con el entorno natural y cultural.
3. **Calidad Ambiental y Turística,** dirigido a impulsar el cambio de las actividades turísticas en su estructura, gestión y expansión, a través de la implantación de un sistema de calidad ambiental y turística, como herramienta dinamizadora de la sostenibilidad, así como fomentar el establecimiento de sistemas de gestión del servicio, destinos y productos turísticos, promoviendo acciones de investigación sobre capacidad de carga, impactos e indicadores y el establecimiento de incentivos, premios, certificaciones, o reconocimientos a la gestión sostenible o buenas prácticas ambientales realizadas por el sector público y/o privado en cada uno de sus campos de acción, generando procesos de evaluación y seguimiento para su mejoramiento continuo.

Artículo 24. Programa de Infraestructuras y Equipamientos complementarios al Turismo y la Recreación: su objetivo es promover la dotación, rescate, rehabilitación y construcción de infraestructuras y equipamientos de uso público complementarios al turismo, de acuerdo a un plan



anual de inversiones concertadas que faciliten el desarrollo de las actividades y usos permitidos en este Plan de Ordenamiento, a través de acciones coordinadas con las instituciones competentes, para la recreación y el disfrute de las comunidades receptoras y los visitantes. Incluye los siguientes sub programas:

1. **Equipamiento Sanitario**, dirigido a la rehabilitación, construcción y dotación de la planta física para los servicios médicos asistenciales en los centros poblados de apoyo al turismo y a otras actividades, promoviendo la capacitación y adiestramiento del personal necesario para el uso de equipos y tecnologías innovadoras.
2. **Promoción del Desarrollo Habitacional**: Tiene por objeto garantizar la oferta de viviendas en las zonas residenciales definidas por los planes de ordenación urbanística y en las áreas rurales, a través de los entes oficiales competentes o de iniciativas privadas, brindando orientación a la comunidad residente acerca de las opciones, formas de asociación y acceso de los programas oficiales de crédito.

Artículo 25. Programa de Mercadeo y Promoción de Inversiones Turísticas tiene como objetivo la definición de la estrategia promocional del producto e imagen turística de esta Zona de Interés Turístico, orientado hacia los segmentos de mercado apropiados y deseables; así como mantener un registro actualizado y permanente de los visitantes que posibilite la puesta en marcha de los proyectos de desarrollo, mediante la adecuada conducción y aplicación de mecanismos de captación de las inversiones del sector público y privado nacional o extranjero. Este programa se desarrolla a través de los siguientes sub-programas:

1. **Creación y Promoción de la Marca Paraguaná**, tiene por objetivo el diseño, implantación y monitoreo de la marca promocional de este destino turístico.
2. **Promoción de Inversiones**, tiene como objetivo crear un banco de proyectos que facilite la adecuada conducción y aplicación de mecanismos de captación de las inversiones del sector público y privado

Artículo 26. Programa de Auditoria Turística, tiene por objeto el seguimiento, control y monitoreo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente plan y reglamento de uso y las contenidas en las autorizaciones administrativas que sean otorgadas en esta Z.I.T. Se llevará a cabo a través de los siguientes sub programas:

1. **Control de Gestión** tiene como objetivo realizar las evaluaciones pertinentes y decidir sobre las solicitudes administrativas de autorización para la ocupación del territorio, con la finalidad de optimizar la gestión en el manejo del área, además de supervisar la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, y divulgar entre la población residente y visitante, los objetivos y alcances de esta Zona de Interés Turístico y sus instrumentos regulatorios.
2. **Supervisión y Control Ambiental**: Su objetivo es asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas establecidas en las normas, relacionadas las actividades turísticas y el control de las autorizaciones otorgadas, así como hacer seguimiento a las medidas ambientales y socioculturales que minimizaran los impactos negativos y resalten los impactos positivos.
3. **Supervisión y Fiscalización del Servicio Turístico**: Orientado a garantizar la competitividad del producto turístico Península de Paraguaná, a través de la elaboración y aplicación de regulaciones y normas que certifiquen la calidad de la planta, facilidades, equipamiento y servicios ofrecidos en esta Zona de Interés Turístico.



Artículo 27. Programa de Reconocimiento de la Identidad Patrimonial, dirigido a la educación ambiental y capacitación y sensibilización turística, basados en la realidad, necesidades locales y las tendencias internacionales para el desarrollo de valores, conocimiento, habilidades y destreza que ayuden a la consolidación de la cultura turística y permitan generar procesos de cambio de las distintas organizaciones sociales hacia las oportunidades socio productivas que fomenta el Estado en materia turística. Este programa puede ejecutar a través de los siguientes sub- programas:

1. **Educación Ambiental**, tiene como objetivo implantar una acción educativa que propicie situaciones cognoscitivas acerca de la importancia de la conservación ambiental para el desarrollo turístico y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales.
2. **Sensibilización y Concienciación Turística**, su objetivo es concienciar, sensibilizar y desarrollar un sentido patrimonial de pertenencia e identidad en las comunidades locales, prestadores de servicios turísticos, gobiernos locales y población en general, transmitiendo valores y motivaciones a la ciudadanía que permitan la formación de una conducta favorable al crecimiento gradual y consolidado del turismo y el mejoramiento de la calidad de los servicios en la ZIT.
3. **Capacitación y Formación**, dirigido a la cuantificación, definición y cualificación del recurso humano existente a fin de establecer estrategias de formación y capacitación, basados en la realidad y necesidades locales y las tendencias internacionales. Abarca la realización de estudios de investigación, jornadas, talleres, seminarios, cursos de actualización y de mejoramiento técnico - profesional, el cual estará dirigido a las comunidades locales y prestadores de servicios turísticos ubicados dentro y en el entorno de esta Zona de Interés Turístico.

Artículo 28. Programa de Apoyo y Fortalecimiento Institucional, su objetivo es incrementar la capacidad técnica de los entes locales y regionales, para que cumplan sus funciones ejecutoras y controladoras de las acciones urbanísticas derivadas de la aplicación del presente plan y reglamento de uso. Este programa se puede ejecutar a través de los siguientes Sub- programas:

1. **Catastro**, está orientado a mantener un registro digitalizado y actualizado de la propiedad y tenencia de la tierra en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, con el objeto de conocer la disponibilidad de tierras para definir actuaciones particulares con fines turísticos, recreacionales, residenciales, industriales y comerciales, entre otros.
2. **Estadísticas Turísticas**, su objetivo es homogenizar y mantener actualizadas las estadísticas sobre oferta de alojamiento turístico, visitantes, gasto turístico, perfil de visitante y de cualquier dato necesario sobre esta actividad en esta ZIT, con el fin de establecer programas y acciones de promoción de inversiones y comercialización del producto turístico.

Artículo 29. Programa de Gestión Comunitaria, tiene como objetivo establecer una plataforma de desarrollo socio productivo turístico endógeno, que sea modelo de economía social en la ZIT Península de Paraguaná y permita el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades locales, orientando a las comunidades organizadas, asociaciones de pescadores, salineros, criadores y agricultores de esta ZIT sobre las oportunidades de inversión en micro, pequeñas y medianas empresas y a conformar asociaciones cooperativas en el área, a fin de participar activamente en el desarrollo. Incluye tres sub-programas:

1. **Turismo Popular**, tiene por objeto promover la integración, el desarrollo y la cohesión social, a través del disfrute y prestación del servicio turístico como actividad modeladora de una nueva sociedad, generadora de bienestar económico y preocupada por atender e integrar a todos los segmentos de la población (niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar, los adultos, tercera edad y a las personas con discapacidad o necesidades especiales, además de contemplar la inclusión de los trabajadores, asalariados y los trabajadores informales), mediante procesos participativos, de autogestión y cogestión en un marco de



corresponsabilidad y equidad social, bajo criterios de desarrollo endógeno.

2. **Desarrollo de Alojamiento Turístico Alternativo:** tiene por objeto contribuir a disminuir el déficit de alojamiento turístico en esta ZIT, a través de inversiones que puedan ser soportadas por iniciativas de las comunidades de la ZIT península de Paraguaná, bajo la modalidad de camas en casas de familias o pequeñas posadas, potenciando valores sociales propios como la amabilidad y la amistad y promocionando los atractivos locales.

Artículo 30. Programa de Apoyo y Seguimiento del Financiamiento Turístico, su objetivo es promover y orientar en lo concerniente a los trámites para el otorgamiento de recursos financieros a través de diferentes fuentes como: sector bancario, instituciones financieras o Fondos nacionales, estatales o municipales, dirigidos a emprendimientos comunitarios y de distintos promotores de proyectos de esta ZIT. Así como establecer mecanismos de seguimiento y control de los distintos proyectos turísticos beneficiarios de algún financiamiento. Este programa se desarrolla a través de los siguientes sub-programas:

1. **Apoyo a Promotores Turísticos,** está dirigidos a apoyar las iniciativas de emprendedores particulares o comunitarios orientándolos acerca de los trámites para acceder a los financiamientos preferenciales.
2. **Seguimiento y control de proyectos,** tiene por objeto conocer la efectividad de la política de financiamiento para la actividad turística en la ZIT.

Artículo 31. Los programas operativos previstos en el Artículo anterior son indicativos, y podrán ser objeto de revisiones periódicas, a los fines de imponer los ajustes correspondientes en atención a los resultados de la evaluación y detección de necesidades.

CAPÍTULO V DE LAS ETAPAS DE DESARROLLO

Artículo 32. Para la estructuración sustentable y competitiva del Producto Turístico Paraguaná, las inversiones del sector público se orientarán de un modo efectivo hacia la planificación, construcción y dotación de infraestructuras y equipamientos públicos, de acuerdo a las características e imagen de las unidades de ordenamiento definidas en el Capítulo III del presente plan, los cuales deben ser objeto de un plan o programa de inversiones, conforme a las siguientes etapas:

Etapa 1: Corto plazo (0 - 6 años)	
UBICACIÓN	ACCIÓN
La Zona de Interés Turístico	Creación de la unidad de gestión para la administración de la ZIT <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la sede administrativa • Creación de la estructura organizativa • Designación del personal responsable • Asignación de recursos financieros para su operación • Elaboración del reglamento interno de funcionamiento de la unidad de gestión • Conformación del Comité Técnico Interinstitucional • Elaboración del plan de inversión anual conforme al plan.



<p>Sector Norte de Villa Marina-Punta Salina (Sub-Unidad Turística – I)</p> <p>Sector Norte de Adícóra - El Supí (Sub-Unidad Turística – II y Unidad de Manejo Integral de Costa)</p>	<p><u>Diseño y construcción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Vialidad principal • Servicios básicos en redes • Plantas de tratamiento de aguas residuales • Planta de tratamiento y reciclaje de basura. <p><u>Equipamiento de playas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Rescate, remodelación y rehabilitación del Balneario El Pico • Ordenamiento, diseño y ejecución de balnearios. <p><u>Saneamiento ambiental</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Saneamiento de la Salina del Pico (construcción de estructuras de paso u obras de drenaje tales como pontones y alcantarillado) • Saneamiento de la franja de ochenta metros de playa del sector Adícóra-El Supí. (Estudio de Avalúo y Tenencia de la tierra, Remoción de edificaciones, Rescate o restitución de la berma de playa) • Planta de tratamiento, relleno sanitario y reciclaje de basura.
<p>Área Metropolitana de Punto Fijo. (Unidad de Manejo Integral de Costa y Unidad de Centro Poblado - I)</p>	<p><u>Planeamiento urbano</u> (elaboración y actualización de planes y ordenanzas)</p> <p><u>Obras de mejoramiento de los servicios públicos</u> (redes de infraestructura y equipamientos)</p> <p><u>Saneamiento ambiental</u> (relleno sanitario del Sector Tiguardare, Planta de tratamiento de aguas servidas y reciclaje de basura, saneamiento del frente costero de Punta Cardón, Los Taques, Carirubana)</p>
<p>Centro Poblado de Adícóra (Unidad de Centro poblado II)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de renovación y rehabilitación del centro poblado. • Ordenanza de arquitectura del casco histórico para el rescate de su imagen tradicional. • Obras de mejoramiento de espacios públicos.
<p>Casco histórico de La Vela de Coro (Unidad de Centro Poblado III)</p>	<p><u>Rescate, rehabilitación y vitalización del centro histórico de la Vela de Coro</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Puesta en marcha de la escuela de restauración del patrimonio edificado de Coro-La Vela • Evaluación de la situación del patrimonio • Definición de acciones para manejo

Etapa 2: Mediano Plazo (06- 12 años)	
UBICACIÓN	ACCIÓN
<p>Unidad de Desarrollo Rural</p>	<p><u>Diseño, construcción y mantenimiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Vialidad rural. • Plantas generadoras de energía solar o eólica y redes de distribución de agua potable. • Sistema de riego. • Planta de tratamiento, relleno sanitario y reciclaje de basura • Lagunas artificiales
<p>Punta Salinas- Quebrada Las Tres Marías (Unidad de Manejo Integral de Costa y Sub-Unidad Turística - I)</p>	<p><u>Diseño y construcción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Vialidad • Servicios básicos en redes • Plantas de tratamiento de aguas residuales • Planta de tratamiento y reciclaje de basura.
<p>Playa Sur de Adícóra- Las Carretillas (Unidad de Manejo Integral de Costa y Sub- Unidad Turística-III)</p>	<p><u>Diseño y construcción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Estaciones eléctricas, alumbrado público, ductos de agua potable y canales de drenaje. • Plantas de tratamiento de aguas residuales. • Planta de tratamiento y reciclaje de basura.
<p>Sector Punta Macolla (Unidad Turística Especial)</p>	<p>Plan maestro de desarrollo turístico</p> <p>Plan de gestión del sector</p>
<p>Laguna Boca de Caño- Puerto Escondido (Unidad Parque Científico Salinero)</p>	<p>Reglamento especial de uso</p> <p>Plan maestro de desarrollo turístico</p>
Etapa 3: Largo Plazo (12- 20 años)	
UBICACIÓN	ACCIÓN
<p>La Zona de Interés Turístico</p>	<p>Creación de un observatorio turístico para medir la calidad de la gestión de la zona y la efectividad de las acciones establecidas en el plan.</p>



Artículo 33. Las unidades de ordenamiento no contempladas en el artículo anterior (UPC, URA, UA) serán objeto de acciones particulares, por parte de los organismos públicos competentes y/o del sector privado, conforme a las disposiciones contenidas en el presente plan.

CAPÍTULO VI BASE ECONÓMICA DEL PLAN

Artículo 34. El Ente administrador de esta Zona de Interés Turístico coordinará con los órganos del Ejecutivo Nacional, Estatal y Local, la asignación de recursos financieros que garanticen la elaboración de programas, proyectos y ejecución de las obras de equipamiento e Infraestructura requeridas en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, conforme a lo establecido en este Decreto. Igualmente, establecerá una asignación presupuestaria anual a fin de asegurar la disposición de los recursos económicos, humanos y tecnológicos para su adecuada administración.

TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE USO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. El presente Reglamento de Uso se fundamenta en los objetivos y directrices establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, definiendo al efecto las normas que regirán su administración, ocupación, utilización, protección, conservación, vigilancia y control.

Artículo 36. Este Reglamento tiene como objeto establecer los usos y actividades permitidas, prohibidas y restringidas de acuerdo a las unidades definidas en el Plan de Ordenamiento, sujeto a las condiciones que se señalan para cada una de ellas, y a las establecidas en las autorizaciones o aprobaciones otorgadas al efecto.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. La administración y manejo de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y tendrá como finalidad el desarrollo sustentable y sostenible de la misma, con fundamento en la Gestión Integral de los recursos en ella existentes, que considere la conservación, defensa y mejoramiento de sus espacios y recursos naturales y culturales de interés turístico, propiciando la participación de las instituciones regionales y locales, comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular.

Artículo 38. Se crea la Unidad de Gestión para la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, adscrita Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que tendrá como objeto la coordinación de las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y control del presente plan, a los fines de la administración de la zona.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a través de la Unidad de Gestión, coordinará la



participación de los órganos competentes de la administración pública nacional, regional y local, de todo el sistema turístico nacional, comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, en la ejecución de los programas operativos establecidos en el este plan.

Artículo 39. La unidad de gestión para la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, tendrá las siguientes atribuciones:

- Servir como órgano administrativo del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
- Implementar el proceso de administración y gestión integral.
- Elaborar y hacer cumplir su reglamento interno.
- Coordinar la formulación y ejecución de los programas operativos y acciones estratégicas previstas en este instrumento de planificación.
- Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento de un plan operativo anual con su programa de inversiones correspondientes, para el desarrollo de acciones y proyectos prioritarios, en función de las etapas establecidas en este documento.
- Promover la participación de la comunidad organizada así como de los entes públicos y privados presentes en la zona para coadyuvar al logro de los objetivos del plan.
- Conocer, orientar y dar curso a las solicitudes e intenciones de proyecto que presenten personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de actividades que impliquen ocupación de territorio en la Zona de Interés Turístico.
- Solicitar la opinión y concurso de otros organismos públicos y /o privados, instituciones académicas, empresas de servicios básicos, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro ente especializado, cuando el grado de afectación del recurso de alguna solicitud o intención de proyecto lo amerite.
- Denunciar las faltas realizadas por los organismos públicos, promotores privados y empresas prestadores de servicios turísticos en contravención a lo establecido en este instrumento, en concordancia con los instrumentos legales vigentes.
- Gestionar y coordinar la asignación de recursos presupuestarios para el funcionamiento de la Coordinación Técnica y la ejecución de programas, actividades y obras estratégicas para el desarrollo de la ZIT.
- Promover convenios e intercambios nacionales e internacionales que garanticen la implantación del presente plan y sus reglamentos de uso.
- Controlar las actividades a realizarse en la Zona de Interés Turístico de acuerdo al Plan, en especial, tramitar las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la aprobación y ejecución de actividades o proyectos de su competencia a realizarse en el área y elaborar y mantener actualizado un Sistema de Registro de las Autorizaciones para actividades a ejecutarse en ella.
- Coordinar el manejo y actualización del Sistema de Información Geográfica.
- Conocer y emitir opinión sobre planes, programas, proyectos y normas técnicas de interés estatal y local.
- Cualquier otra que le sea especialmente asignada, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 40. Para la administración de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná



podrán crearse Sub-unidades de Gestión, las cuales constituirán ámbitos de articulación participativa, cuyo propósito principal es facilitar el proceso para la administración de la Zona ejecutado por la Unidad de Gestión, en la puesta en práctica de las acciones del Plan y en el seguimiento de las mismas.

Artículo 41. La Unidad de Gestión contará con un Comité Técnico interinstitucional, que tendrá carácter permanente y constituirá una instancia de apoyo a la Unidad de Gestión conformada para la administración de la zona en lo relativo a la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Este Comité será presidido por el representante del Ministerio del Poder Popular para el Turismo a cargo de la Unidad de Gestión y estará integrado por un representante de cada uno de los organismos y entes que se indican a continuación:

- Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares. (INEA).
- Instituto Nacional de Tierras (INTI).
- Instituto del Patrimonio Cultural (IPC)
- Gobernación del Estado Falcón.
- Alcaldía de los Municipios Carirubana, Los Taques, Falcón, Miranda y Colina del estado Falcón.
- Instituciones Técnicas y Académicas con sede en la Zona de Interés Turístico.
- Asociaciones de prestadores de servicios turísticos.
- Consejos Comunales.

Se podrá solicitar la participación de otras instituciones o personas naturales o jurídicas a juicio del Comité o de la Unidad de Gestión.

Este Comité Técnico deberá instalarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 42. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar su reglamento Interno y de funcionamiento.
- Apoyar a la Unidad de Gestión en el proceso de administración y gestión de la zona.
- Opinar sobre las solicitudes para la ejecución de actividades en la Zona de Interés Turístico.
- Crear mecanismos para la obtención de recursos para la implementación de los planes y proyectos a ejecutarse en la zona de interés turístico.
- Cualquier otra función que le asigne el órgano administrador de la Zona de Interés Turístico.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 43: Para la ejecución de las actividades que impliquen Ocupación del Territorio en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas se requerirá una aprobación o autorización administrativa de Ocupación del



Territorio otorgada por el Ente Administrador de esta Zona de Interés Turístico por cuenta propia o a través de su Unidad Gestión, de conformidad con las normas contempladas en el presente reglamento y demás normas legales aplicables.

Artículo 44: A los efectos de este plan se considerará otorgada la Autorización para la Ocupación del Territorio solo en las sub-unidades mineras ubicadas en la Unidad de Desarrollo Rural para la explotación de minerales no metálicos como: caliche y carbonato de calcio, debiendo solicitarse ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la acreditación técnica y la autorización de afectación de recursos naturales correspondiente. La autorización así otorgada será objeto de las inspecciones que el ente administrador de esta Abrae considere conveniente.

Artículo 44. Las áreas urbanas localizadas dentro de la poligonal de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, que cuenten con planes urbanísticos aprobados, no requerirán de Autorización para la Ocupación del Territorio a los proyectos, en consecuencia los entes municipales deberán acogerse al contenido de los mismos y a lo establecido en las normas sobre evaluación ambiental vigente y orientar acerca de la tramitación de las variables ambientales correspondientes ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 45. Transcurrido tres (03) años de haberse otorgado la autorización o aprobación administrativa para la Ocupación del Territorio, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto, ésta se considerará prescrita y deberá tramitarse de nuevo.

Artículo 46. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades que involucren afectación de recursos naturales, dentro de los límites de la Zona de Interés Turístico, deberán obtener del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la correspondiente Autorización para la Afectación de los Recursos Naturales de acuerdo a las normas que rigen la materia, previo otorgamiento de la Autorización o Aprobación de Ocupación del Territorio (AOT), por parte del ente administrador de dicha Zona.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 47. En las Zonas de Interés Turístico Península de Paraguaná del estado Falcón sólo se podrán desarrollar los usos y ejecutar las actividades permitidas en las Unidades definidas en el Plan de Ordenamiento contempladas en el TÍTULO II, CAPÍTULO III de este Decreto, sujetos a las condiciones que se indiquen en este Reglamento y a las especificaciones que se establezcan en la correspondiente Autorización o Aprobación Administrativa otorgada al efecto.

Artículo 48. El régimen de usos permitidos es aquel compatible con los fines de creación de las Zonas de Interés Turístico de la Costa Oriental del Estado Falcón, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Plan y con las demás normas que regulan la materia.

Artículo 49. Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones de Uso:

- **USO RECREACIONAL**

Referido al espacio destinado para el uso de los recursos naturales, escénicos y socioculturales para el esparcimiento activo y pasivo por períodos inferiores a 24 horas. Esta utilización sana, creativa y constructiva del tiempo libre a través de las actividades de ocio y de bienestar, puede desarrollarse en espacios abiertos sin edificaciones, y cerrados con edificaciones e instalaciones, entendiéndose por:



- Espacios abiertos, aquellas áreas utilizadas para realizar actividades recreativas pasivas y/o activas que requieren un mínimo de infraestructura y equipamiento, tales como parques, plazas, caminerías, bulevares y canchas deportivas, entre otros.
- Espacios cerrados, son las áreas destinadas para realizar actividades recreativas pasivas y/o activas que requieren infraestructura, estructuras y equipamiento tales como: polideportivos, clubes, cines, teatros y bowling entre otros.

- **USO URBANO**

Referido a los usos tradicionales asociados a la vida urbana que incluye los usos residencial permanentes, comercial, recreacional, institucional, industrial, de servicios entre otros.

- **USO RESIDENCIAL**

Referido a las edificaciones utilizadas como viviendas permanentes, ofreciendo los servicios básicos, asociados a la infraestructura urbana o rural.

- **USO INSTITUCIONAL**

Referido al espacio destinado para la ubicación de usos y actividades públicas como el educacional, recreacional, asistencial, administrativo, seguridad y defensa, cultural, entre otros.

- **USO TURÍSTICO**

Referido al espacio destinado al uso de los recursos naturales, escénicos y socioculturales para el alojamiento temporal y el esparcimiento activo y/o pasivo, como una manera de emplear el tiempo libre superior a 24 horas, con apoyo de infraestructura y equipamientos. A este uso genérico se asocian los usos específicos:

Uso Hotelero: Referido a la utilización del territorio para la ubicación de equipamientos, instalaciones y servicios de alojamiento con operación hotelera en las modalidades

Uso Vacacional: Referido a la utilización del territorio para la ubicación de equipamientos, instalaciones y servicios de alojamiento no hotelero, en viviendas temporales, con fines vacacionales ofreciendo un mínimo de servicios recreacionales.

- **USO COMERCIAL**

Referido a la ocupación del suelo para la localización de establecimientos destinados a la actividad comercial en sus diferentes modalidades: metropolitano, comunal y local Así como sus variantes al detal, al mayor, servicios comerciales e industrial. Puede formar parte del uso urbano o rural.

- **USO EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS**

Referido a los espacios destinados para la ubicación de infraestructura de servicios, equipamientos e instalaciones de carácter público o privado necesario para el buen funcionamiento de los usos principales en las unidades de ordenamiento. Son usos complementarios que deben ser compatibles con el uso principal. Estos usos corresponden a: redes de abastecimiento de agua potable, de aguas servidas y drenajes, de telecomunicaciones, de electricidad; servicios de aseo y manejo integral de desechos sólidos, equipamiento médico – asistencial, educacional, institucional, asistencia e información turística y de emergencia, entre



otros.

- **USO CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN**

Referido a los espacios destinados para la conservación de recursos naturales, principalmente de los escenarios naturales, especies vegetales, fauna silvestre y cuerpos de agua, así como a la protección y recuperación de áreas ambientalmente degradadas como la línea de costa, áreas de botaderos de desechos sólidos y áreas degradadas por la realización de actividades que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

- **USO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN**

Referido al uso del suelo para la realización de actividades, instalaciones e infraestructura necesaria para la producción de conocimiento, información e investigación científica de elementos claves, como son: dinámica costera, recuperación de recursos naturales degradados, incidencia de la actividad turística - recreacional sobre los recursos naturales, comportamiento de los visitantes, entre otros.

- **USO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

Referido a las instalaciones e infraestructura para realizar actividades relacionadas a la vigilancia, seguridad, defensa y guardería ambiental dentro de la Zona de Interés Turístico.

- **USO AGRÍCOLA**

Referido a los espacios y las instalaciones necesarias para el cultivo animal y vegetal de acuerdo a la vocación y potencial de los suelos. Puede incluir el uso pesquero

- **USO MINERO**

Referido a la utilización de un territorio para la extracción de minerales y la ubicación de instalaciones, infraestructuras y equipamientos que permitan el desarrollo de este tipo actividad. Muchas veces se asocia al uso industrial.

- **USO INDUSTRIAL**

Referido a la utilización de un territorio para producción, procesamiento, transformación, y almacenamiento de productos. Distinguiéndose las variantes de industria de servicios o pequeña industria, industria liviana o industria mediana inferior, industria mediana o industria mediana superior e industria pesada o gran industria.

SECCIÓN I

UNIDAD DE MANEJO INTEGRAL DE COSTA (UMIP)

Artículo 50. En las Unidades de Ordenamiento contempladas en el Título II, Capítulo III de este Decreto, se desarrollarán los usos y actividades con sujeción a las condiciones que a continuación se indican.

Artículo 51. En esta unidad se permiten los usos de protección, conservación, recreación y pesca, los cuales se ejercerán a través de las actividades que para cada sub - unidad, se señalan a continuación:

1. **Sub-unidad de Protección de Playa (SPP):** Debe permanecer libre en los primeros veinte (20) metros medidos desde la línea de marea más alta, con el objeto de permitir el tránsito y cómoda inmersión de los usuarios de la playa. En los treinta (30) metros posteriores sólo se permite el uso recreativo de tipo pasivo con la instalación de elementos portátiles, como: sillas, toldos y sombrillas. En los últimos treinta metros (30m) de esta franja se permiten actividades recreativas activas o pasivas con instalaciones móviles para la práctica de deportes playeros, así como la realización de actividades de paisajismo, con especies autóctonas, actividades de atraque de embarcaciones y faenas para el acopio y transporte de productos para la pesca artesanal, en sitios previamente delimitados, actividades de vigilancia y guardería ambiental. Se excluye la instalación de todo tipo de edificación permanente.
2. **Sub-unidad de Equipamiento Recreativo (SER):** Destinada al uso y actividad recreativa tanto activa como pasiva, de servicio y equipamiento; y de seguridad y defensa; permitiendo la construcción de instalaciones parareceptivas como: balnearios, estacionamientos, restaurantes, instalaciones de servicio médico, torres de socorrismo y vigilancia, sanitarios, carteles de señalización, paseos peatonales costaneros, construidos con materiales naturales (piedra, arena, madera), livianos y/o elevados del suelo para permitir el intercambio de arena de las dunas de la playa si las hubiere, parques públicos, plazas, duchas, puntos de agua potable, paradores, piscinas, instalaciones deportivas, miradores y actividades de reforestación, forestación y paisajismo. Servicios de telecomunicaciones, mantenimiento y comercio a detal.

Artículo 52. Las condiciones generales de desarrollo para las edificaciones a construir en la sub-unidad de Equipamiento Recreativo son las siguientes:

- La parcela mínima será de una hectárea con cinco mil metros cuadrados (15.000,00 m²), conformando unidades integradas de servicios públicos.
- La altura máxima permitida será un (01) piso o cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m), medidos desde el nivel de la calle.
- El porcentaje máximo de ubicación será treinta por ciento (30%). El setenta por ciento (70%) restante se destinará a áreas verdes tratadas y estacionamientos no techados.
- Las parcelas deberán permanecer libres de cerramiento con el fin de permitir su integración visual con el paisaje natural.
- El retiro mínimo especial entre construcciones será de seis metros (6,00 m).
- Se debe reservar servidumbres de paso cada quinientos metros (500 m) de longitud máxima, para garantizar el libre tránsito de las personas hacia la playa.
- Las tiendas de campaña portátiles deben ser ubicadas en espacios previamente delimitados y equipados para tales fines.
- Se debe considerar el establecimiento de señalizaciones de orientación e información turística, estructuras y servicios especiales para personas con impedimentos físicos en sitios especialmente definidos.
- En los sectores donde exista el uso pesquero artesanal se permitirá las actividades de acopio de producto de la pesca.
- El sistema de iluminación y alumbrado público deberá diseñarse tomando en consideración

critérios ambientales, con el fin de minimizar los impactos negativos sobre los hábitat de fauna, ecológicamente importantes para el mantenimiento del ecosistema de zona árida de la Península de Paraguaná (murciélagos, aves migratorias en cuevas y salinas adyacentes) y con el fin de permitir la observación astronómica, se prohíbe dirigir el haz de luz hacia arriba, estimulándose la iluminación y reflejos a nivel del piso.

Artículo 53. En la Sub - Unidad de Protección de Playa se restringen los usos y actividades establecidas en el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras. (Decreto N° 1.468, Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.349 del 19 de diciembre de 2001), enunciadas a continuación:

- La construcción de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona.
- El aparcamiento y circulación de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación, establecidas para tal fin, y las excepciones eventuales por razones de mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios turísticos, comunitarios, de seguridad atención de emergencias u otras que señale la ley.
- La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos generados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional.
- La extracción de arena y otros minerales, así como las labores de dragado y alteración de fondos acuáticos.

Artículo 54. En la Sub - unidad de Equipamiento Recreativo, se restringen los usos y actividades de servicios públicos como la ubicación de instalaciones puntuales o en redes, de tipo alámbricas subterráneas o aéreas, sub - estaciones eléctricas y telefónicas, plantas de tratamiento de agua potable y servidas; así como el uso pesquero con actividades de mantenimiento embarcaciones y almacenamiento del producto de la pesca y las instalaciones de muelles, embarcaderos u obras de protección de playa.

Artículo 55. Las actividades prohibidas en esta Unidad son:

- Intervención de las zonas de médanos, dunas costeras, salinas o lagunas costeras con algún tipo de instalación.
- Disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza en la totalidad de la unidad.
- Extracción de arenas y otros minerales en las playas y dunas en la Sub-unidad de Protección de Playa.
- Generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de producir molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos generados por motivos de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional, en la totalidad de la unidad.
- Colocación de vallas publicitarias en la totalidad de la unidad.
- Circulación de vehículos a motor en la sub- unidad de protección de playa, salvo aquellos de mantenimiento, socorro y vigilancia.
- Presencia de animales domésticos tales como caballos, aves, perros y otros, en la sub- unidad de protección de playa, por razones sanitarias, de higiene y de seguridad.



Artículo 56. Las parcelas afectadas para el uso recreativo público en la modalidad de centros de recreación de playa, gozarán de un incremento del 10% del área de construcción y/o ubicación; así como del derecho preferencial para el otorgamiento de la concesión de administración y operación de dichos centros, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Artículo 57. En tanto se elaboren los estudios, planes o reglamentaciones especiales de los sectores correspondientes a las unidades UT, UPCS, UCP -II y III y UPC; en lo relativo a la Unidad de Manejo Integral de Costa, se regirán por las disposiciones generales establecidas en esta SECCIÓN.

SECCIÓN II UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN (UPC)

Artículo 58. En esta unidad se permiten los usos de protección y conservación, investigación, educación y recreación de tipo pasivo, los cuales se ejercerán a través de las actividades, que para cada sub - unidad, se señalan a continuación:

1. **SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN I (SPC-I):** Las Áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE) que conforman esta sub-unidad se regirán, en lo referente a los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas dentro de su poligonal, por lo dispuesto y sancionado en sus planes de ordenamiento y reglamentos de uso particular.
2. **SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN II (SPC-II):** Las áreas consideradas dentro de esta sub-unidad, hasta tanto no cuenten con una figura de protección legal, aplicable a sus condiciones y características particulares, se permiten los usos de protección, educación no formal, investigación científica y recreación pasiva, expresados a través de las siguientes actividades:
 - Construcción de estaciones temporales, para el seguimiento e investigación científica de los procesos ambientales.
 - Instalación de miradores donde las condiciones del sitio lo permitan.
 - Construcción de estructuras para defensa, señalización del área y muestra de especies autóctonas y adaptadas al medio.
 - Forestación, previo estudio, con especies vegetales autóctonas o típicas adaptadas a las condiciones climáticas y de suelo.
 - Excursionismo y recreación pasiva a través de caminerías, senderos y rutas especialmente diseñadas y señaladas para tales fines; en ningún caso los grupos de excursionistas podrán ser mayores a quince personas.
 - Educación formal no formal a través de paseos didácticos o senderos de interpretación ambiental previamente demarcados.
 - Construcción de viviendas de una planta en los caseríos tradicionales existentes, conservando las condiciones originales del sitio.
 - Actividades de vigilancia y guardería ambiental.

Artículo 59. En la sub-unidad de Protección y Conservación II, se restringen los usos y actividades turística, recreativa, servicios comerciales, de seguridad y defensa, indicados a continuación:

- Construcción de instalaciones turísticas, tales como posadas y campamentos, los cuales sólo deben ubicarse en parcelas mínimas de una (01) hectárea, altura máxima de un piso, porcentaje de ubicación de la edificación de quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 15 cuartos / ha.
- Construcción de Instalaciones, equipamientos e infraestructuras de servicio público, recreativo, comercial, seguridad y defensa, como potreros, viveros, clubes campestres, áreas de acampar, juegos infantiles, comercios, servicios públicos puntuales y en redes, instalaciones para policía y bomberos.
- La apertura de picas o nuevas rutas de acceso.
- La explotación minera de forma artesanal.

Artículo 60. Debido a la sensibilidad ambiental de las áreas naturales identificadas en la Sub unidad de Protección y Conservación II, se prohíbe extender la frontera agrícola, minera y urbana sobre ellas, hasta tanto no se elaboren los estudios que definan su declaratoria, así como sus planes y reglamentos específicos. Asimismo se prohíbe la disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.

3. SUB - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN III (SPC-III): En las áreas consideradas dentro de esta sub-unidad, se permiten:

3.1. En la franja protectora del corredor vial Tacuato - Punto Fijo, los usos de protección, investigación científica, seguridad vial y recreación pasiva, expresados a través de las siguientes actividades:

- Colocación de señales de reglamentación, prevención e información vial.
- Construcción de obras de infraestructura asociada a la ampliación y mejoramiento del sistema vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 350, de fecha 31-10-97, Gobernación del Estado Falcón.
- Paisajismo y forestación, previo estudio, con especies vegetales autóctonas y/o típicas adaptables a los ecosistemas presentes.
- Acciones de saneamiento ambiental para recuperación de áreas degradadas.
- Limpieza y remoción de escombros.
- Investigación científica y monitoreo ambiental.
- Construcción y operación de establecimientos asociadas al uso turístico y recreativo, y apoyo al viajero, en las modalidades de módulos de servicio vial, centros de visitantes y paradores con sujeción a las normas técnicas vigentes.

3.2. En la franja protectora del Área Metropolitana Punta Cardón- Punto Fijo – Los Taques, los usos de protección, educación no formal, investigación científica, residencial, turismo y recreación pasiva, expresados a través de las siguientes actividades:

- Construcción de viviendas unifamiliares aisladas de una planta, ubicándolas en los caseríos tradicionales incluidos en esta franja.
- Construcción de instalaciones turísticas, tales como posadas y campamentos, los cuales sólo deben ubicarse en parcelas mínimas de una (01) hectárea, altura máxima de dos pisos, porcentaje de ubicación de la edificación de quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 20 cuartos / ha.



- Construcción de Instalaciones, equipamientos e infraestructuras de servicio público, recreativo, comercio metropolitano, seguridad y defensa, clubes campestres, áreas de acampar, juegos infantiles, comercios, servicios públicos puntuales y en redes, instalaciones para policía y bomberos.
- Paisajismo y forestación, previo estudio, con especies vegetales autóctonas y/o típicas adaptables a los ecosistemas presentes.
- Acciones de saneamiento ambiental para recuperación de áreas degradadas.
- Limpieza y remoción de escombros.
- Investigación científica y monitoreo ambiental.
- Actividades agrícolas poco exigentes en tecnologías como el cultivo de agaves, en secano y agricultura conservacionista en áreas desprovistas de vegetación natural o intervenida.
- Construcción de jardines botánicos y parques temáticos.

Artículo 61. En la **Sub-unidad de Protección y Conservación III**, se restringen los usos de servicios comerciales, de seguridad vial, indicados a través de las siguientes actividades:

1. En la franja protectora del corredor vial Tacuato - Punto Fijo,
 - La construcción de equipamientos e infraestructuras de servicio público, recreativo, comercial, seguridad y defensa.
 - Ubicación de servicios públicos puntuales y en redes, como tendidos y plantas eléctricas, acueductos, gasoductos y servicio de telefonía para emergencias.
 - Construcción de instalaciones para cuerpos de seguridad del Estado Venezolano.
 - Instalación de vallas publicitarias.
2. En la franja protectora del Área Metropolitana Punta Cardón- Punto Fijo - Los Taques,
 - Instalación y construcción de equipamientos e infraestructuras de servicio público, recreativo, comercial, seguridad y defensa.
 - Ubicación de servicios públicos puntuales y en redes,
 - Construcción de instalaciones para cuerpos de seguridad del Estado Venezolano,
 - Instalación de vallas publicitarias.

Artículo 62. En la sub-unidad de Protección y Conservación III, se prohíben:

1. En la franja protectora del corredor vial Tacuato - Punto Fijo, los usos residenciales, comerciales y servicios industriales
 - Instalación, construcción, colocación de cercas, alambradas, construcciones y edificaciones residenciales, comerciales y de servicios industriales.
2. En la franja protectora del Área Metropolitana Punta Cardón - Punto Fijo - Los Taques, usos residenciales.
 - El reparcelamiento con fines urbanísticos.
 - Construcción de nuevos desarrollos residenciales.



SECCIÓN III UNIDAD DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (URA)

Artículo 63. En esta unidad se permiten los usos de conservación, investigación y educación no formal, los cuales se ejercerán a través de las actividades, que se señalan a continuación:

- Acciones de saneamiento ambiental para recuperación de áreas degradadas.
- Reforestación, previo estudio, con especies vegetales autóctonas y/o típicas adaptables a los ecosistemas presentes.
- Limpieza y remoción de escombros.
- Campañas de sensibilización y concienciación ambiental y patrimonial.
- Investigación científica y monitoreo ambiental.
- Actividades de educación ambiental.
- Actividades de vigilancia y guardería ambiental

Artículo 64. Los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas se corresponden con las establecidas en cada una de las Unidades de origen.

Artículo 65. Una vez recuperadas las condiciones ambientales de los sectores sujetos a esta unidad transitoria, estos sectores serán incorporados a la unidad correspondiente, donde deberán cumplir con los usos y condiciones establecidas para ellos, de acuerdo a sus características y condiciones de manejo.

SECCIÓN IV UNIDAD DE AMORTIGUACIÓN (UA)

Artículo 66. En esta unidad se permiten los usos de conservación, educación formal y no formal, investigación científica, agrícola, turística, recreación, servicios y equipamiento público, de acuerdo a las siguientes categorías expresados a través de las siguientes actividades:

- Actividades agrícolas poco exigentes en tecnologías como el cultivo de agaves, en secano y agricultura conservacionista en áreas desprovistas de vegetación natural o intervenida.
- Forestación con especies autóctonas y/o típicas adaptadas a las condiciones climáticas y de suelo.
- Construcción de centros de visitantes para el desarrollo de actividades didácticas y científicas dirigidas, en relación a las áreas protegidas.
- Construcción de jardines botánicos y sedes administrativas de las áreas protegidas.
- Construcción y operación de establecimientos turísticos asociadas al uso agrícola y recreativo, de apoyo a las áreas protegidas, en las modalidades de campamentos, áreas de acampar en sitios destinados y acondicionados para tal fin, miradores, centros de visitantes y paradores, con uso preferente de energía alternativa y con sujeción a las normas técnicas vigentes.
- Investigación científica y monitoreo ambiental.

En la zona de amortiguación del Corredor Vial Tacuato – Punto Fijo, se permiten además los siguientes usos:



- Instalación de servicios públicos, puntuales y en redes, como tendidos y plantas eléctricas, acueductos, gasoductos y servicio de telefonía para emergencias.
- Construcción y operación de establecimientos asociadas al uso turístico y recreativo, y apoyo al viajero, en las modalidades de módulos de servicio vial, centros de visitantes y paradores con sujeción a las normas técnicas vigentes.

Artículo 67. En esta Unidad, se restringen los usos y actividades: comercial y de servicios tales como construcción de cementerios, centros comerciales, talleres mecánicos, depósitos e industrias livianas, gasolineras, plantas de tratamiento de agua potable y servida, sub-estaciones eléctricas y de telecomunicaciones.

Artículo 68. En esta Unidad se prohíben los usos mineros, industrial y de servicios, expresados a través de las siguientes actividades:

- La explotación minera e instalación de industrias pesadas.
- Disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.

SECCIÓN V UNIDAD TURÍSTICA (UT)

Artículo 69: En esta unidad se permiten los usos turísticos: hotelero, vacacional, recreativo, comercial asociado al hotelero y de servicio complementarios al turismo, los cuales se ejercerán a través de las actividades, que para cada sub - unidad, se señalan a continuación:

1. **SUB UNIDAD TURÍSTICA I (SUT-I):** En ésta se identifican dos sectores:

- Norte de Villa Marina - Punta Salinas.
- Punta Salinas - Boca de Jacuque.

Artículo 70: Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en esta Sub-unidad se registrarán por las condiciones que para cada Sector se establecen a continuación:

- Norte de Villa Marina - Punta Salinas.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta* Cuartos/ha	Ubicación %	Construcción ** %	Lotes		Altura Máxima M	Retiros mínimos medidos desde los linderos de la parcela (m)		
					Parcela mínima m ²	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero 1 (H-1)	Hotel y hotel residencia de turismo	110	25	95	10.000	100	4 pisos ó 16 m	6	6	3
Hotelero 2 (H- 2)	Hotel y hotel residencia de turismo	110	25	95	15.000	100	4 pisos o 16 m	6	6	3
Vacacional (V)	Hotel y hotel residencia de turismo,	110	25	160	10.000	50	3 pisos o 12 m	6	6	3
	Posada	80	20	50	2.500	50	2 pisos o 6m	6	6	3
	Vivienda unifamiliar vacacional aislada en conjunto.	100	20	100	20.000	40	2 pisos o 6 m	6	6	3
	Vivienda multifamiliar vacacional aislada	90	30	120	1.500	20	4 pisos o 12 m	6	6	3
	Vivienda multifamiliar vacacional aislada en conjunto	110	20	60	10000	50	4 pisos o 12 m	6	6	3

*Densidad Turística Neta: se refiere a la relación entre la población turística expresada en número de cuartos y el área neta de la parcela.

** Se refiere al área bruta de construcción. Incluye circulaciones, paredes y estacionamientos.

- Sector Punta Salinas - Boca de Jacuque



Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta Cuartos/ha	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima M	Retiros (m)		
					Parcela mínima m ²	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero 1 (H-1)	Hotel y hotel residencia de turismo	90	25	75	15.000	100	3 pisos o 12 m	12	10	10
Hotelero 2 (H-2)	Hotel y hotel residencia de turismo	75	25	75	20.000	100	3 pisos o 12 m	12	10	10
Vacacional (V)	Hotel y hotel residencia de turismo	90	25	75	15.000	100	3 pisos o 9 m	12	10	10
	Vivienda vacacional aislada en conjunto	60	25	80	10.000	50	2 pisos o 6 m	10	08	08
	Vivienda vacacional aislada (Villas)	10	06	60	5.000	50	2 pisos o 6 m	06	06	03
	Posadas	10	06	60	5.000	50	2 pisos o 6 m	06	06	03

Artículo 71. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en esta Sub-unidad se registrarán por las condiciones que para cada Sector se establecen a continuación:

2. Sub - Unidad Turística II (SUT-II): En esta sub- unidad se identifican los siguientes sectores:

- Sector Norte de Adícora - El Supí.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta Cuartos/ha	Máxima Ubicación %	Máxima Construcción %	Lotes		Altura Máxima M	Retiros (m)		
					Parcela mínima m ²	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero 1 (H-1)	Hotel	75	25	75	15.000	100	3 pisos o 12 metros	12	10	10
Vacacional 1 (v-1)	Hotel y hotel residencia de turismo	80	25	75	10.000	100	3 pisos o 12 metros	10	08	08
	Viviendas multifamiliares vacacionales en conjunto.	100	25	125	20.000	100	3 pisos o 9 metros	12	10	10
	Vivienda vacacional aislada en conjunto	20	30	60	5.000	50	2 pisos o 6 metros	06	06	03
	Posada	80	20	25	2.500	25	2 pisos o 6 metros	06	06	03
	Campamentos Fincas, estancias y Hatos	05	05	05	50.000	Variable	1 piso o 4 metros	Variable	Variable	Variable

- Sector Sur de Adícora - Las Carretillas

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta Cuartos/ha	Máxima Ubicación %	Máxima Construcción %	Lotes		Altura Máxima M	Retiros (m)		
					Parcela mínima m ²	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral



Hotelero 1 (H-1)	Hotel	75	25	75	15.000	100	3 pisos o 12 metros	12	10	10
	Hotel y hotel residencia de turismo	80	25	75	10.000	100	3 pisos o 12 metros	10	08	08
Vacacional 1 (V-1)	Hotel y hotel residencia de turismo	80	25	75	10.000	100	3 pisos o 12 metros	10	08	08
	Viviendas multifamiliares vacacionales en conjunto.	100	25	125	20.000	100	3 pisos o 9 metros	12	10	10
	Vivienda vacacional aislada en conjunto	20	30	60	5.000	50	2 pisos o 6 metros	06	06	03
	Posada	80	20	25	2.500	25	2 pisos o 6 metros	06	06	03
	Campamentos Fincas, estancias y Hatos	05	05	05	50.000	Variable	1 piso o 4 metros	Variable	Variable	Variable
Recreacional público	Clubes recreacionales, balnearios, paradores y miradores.		20	20	40.000	100	Un (01) piso o 4 metros.	12	10	10

Artículo 72. En las sub-unidades turísticas I y II se permitirán los siguientes usos complementarios:

Uso Complementario	Tipo de establecimiento	Parcela Mínima	% de Ubicación	% de construcción	Altura Máxima	Retiros		
						Frente	Fondo	Lateral
Recreativo	Clubes recreativos y deportivos, campos de golf, mini golf, ecuestres, jardines botánicos, plazas y parques temáticos.	4 Ha	20	20	Un (01) piso o 4 metros.	12	10	10
Comercial	Fuente de soda, restaurantes, tiendas de artesanías y mercancías varias, casas de cambio, agencias bancarias, alquiler de vehículos, tiendas deportivas, farmacias, centros de rehabilitación estética y de salud y centros de comunicaciones.	5000	10	10	Un (01) piso o 4 metros	6	6	3

Artículo 73. Las condiciones permitidas en estas sub-unidades son las siguientes:

- Índice turístico habitacional: dos personas por habitación para hoteles; dos personas por habitación más dos por área social, para hoteles residencia y viviendas vacacionales aisladas o en conjunto.
- En los desarrollos turísticos, residenciales o comerciales, el área de terreno que resulte de sustraer el porcentaje de ubicación, se destinará a vialidad interna, estacionamientos no techados, piscinas, terrazas y/o áreas verdes tratadas (paisajismo), cuyo porcentaje no podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35 %) del área de la parcela
- Los desarrollos vacacionales en conjunto deberán prever espacios para el equipamiento recreacional comunitario en un índice mínimo de quince metros cuadrados por habitante (15M²/ c).
- En los establecimientos turísticos deberán preverse, según el tipo, categoría y calidad de servicio, los puestos de estacionamiento necesarios para satisfacer la demanda de los huéspedes y visitantes. El número de puestos de estacionamientos en los establecimientos hoteleros no podrá ser menor de un (01) por cada tres (03) habitaciones, y en las viviendas vacacionales, un (1) puesto por unidad residencial más un veinticinco (25) por ciento adicional para visitantes. En todo caso deberá cumplirse con lo establecido en la normativa aplicable sobre la materia.
- Las edificaciones de viviendas unifamiliares o multifamiliares vacacionales en conjunto, con más de seis unidades de vivienda, requerirán la construcción de vivienda para conserje, con una superficie mínima de 60 m², los cuales no serán considerados en el porcentaje de construcción y no formarán parte del área vendible.
- El sistema de iluminación y alumbrado público deberá diseñarse tomando en consideración criterios ambientales, con el fin de minimizar los impactos negativos sobre los hábitat de fauna ecológicamente importante para el mantenimiento del ecosistema de la Península de Paraguaná (murciélagos, aves migratorias en cuevas y salinas adyacentes) y permitir la

- observación astronómica. Se prohíbe dirigir el haz de luz hacia arriba, estimulándose la iluminación y reflejos a nivel del piso.
7. Para arborizar los corredores viales, plazas y demás espacios públicos se deben utilizar especies autóctonas o adaptadas, resistentes a la salinidad, tales como: helecho de playa (*Acrostichum aureum*), sábila (*Aloe*, spp), mangle negro (*Avicennia germinans*), vidrio (*Batis maritima*), hava de mar (*Carnivalia maritima*), uva de playa (*Coccoloba uvifera*), palma cocotero (*Cocos nucifera*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), batatilla de playa (*Ipomoea pes caprae*), ente otros.
 8. Las letras, logotipos u otros símbolos gráficos de los desarrollos turísticos podrán ser de cualquier color, siendo su soporte, marco y fondo, preferiblemente, de materiales naturales propios del sitio como piedra, madera, arcilla, bahareque, entre otros.
 9. Se permite la construcción de elementos como obeliscos, hitos, faros, miradores u otros, de mayor altura que la que ha sido determinada para cada uso, siempre y cuando los mismos sean para uso público y formen parte integral del proyecto.
 10. Los cerramientos de las parcelas ubicadas sobre las avenidas principales cercanas a la playa, deberán permitir la relación visual hacia este atractivo, a este fin estarán compuesto una base o antepecho de mampostería o similar, con una altura no mayor de ochenta (80) centímetros y un cuerpo transparente, con una altura de un (01) metro hasta alcanzar una altura total máxima de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).
 11. En el caso de uso de estanques elevados para agua potable, estos deben ser debidamente diseñados e integrados a la edificación.
 12. Los promotores que se ubiquen en esta unidad, deberán garantizar la acometida desde su desarrollo, a plantas de tratamiento propias o colectivas, pues no se permitirá el vertido de aguas servidas, crudas o tratadas en cauces y cuerpos naturales de agua, ni podrán ser infiltradas al subsuelo.
 13. Los contenedores de basura, tendedores, incineradores, extintores de incendio o demás utensilios de mantenimiento, deberán estar dentro de un espacio cerrado o protegidos por una pared o cerca.
 14. Se permite el uso de pérgolas, las cuales no serán incluidos en el porcentaje total de construcción y ubicación.
 15. En los estacionamientos o áreas de servicio que limiten con áreas públicas (vías, bulevares, plazas y otros) se exige un área verde de protección de tres metros de ancho (3M), medidos desde el lindero de la parcela, debiendo colocar un seto, montículo de tierra o muro de setenta y cinco centímetros de altura, separada sesenta centímetros (0.60M) de cualquier área pavimentada.

Artículo 74. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en esta Sub-unidad se registrarán por las condiciones que se establecen a continuación:

3. SUB-UNIDAD TURÍSTICA III (UT-III): Los usos permitidos y variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en esta Sub-Unidad son las siguientes:

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad bruta cuartos/Ha	Ubicación %	Construcción %	Parcela Mínima m ²	Altura Máxima
Turístico hotelero Especial (TH-E)	Hotel, hotel residencia de turismo	30	40.000	1 pisos o 4 metros
	Hato, hacienda o Finca y campamento de Turismo	20	50.000	1 piso o 3.5 metros
Agrícola	corrales, establos, caballerizas, huertas, haciendas	100.000	1 piso o 04 metros



Uso Complementario	Tipo de establecimiento	Parcela Mínima m ²	Altura Máxima
Recreativo	Spas, gimnasios, piscina, recreativos y deportivos, restaurantes, clubes ecuestres, de polo, campo de golf plazas y parques y todos aquellos vinculado al uso hotelero, acuarios	20.000	Un (01) piso o 04 metros.
Comercial	Vinculado al uso hotelero, como fuentes de soda, tiendas de artesanías y mercancías varias, casas de cambio, agencias bancarias, cafeterías, restaurantes y similares, alquiler de vehículos, centros de comunicaciones.		
Educativo	Vinculado al uso hotelero como escuelas para deportes acuáticos, posadas-escuelas, hotel-escuelas, centros de enseñanza gastronómica, escuelas granjas.		

Artículo 75. En esta Sub - Unidad se propone potenciar y aprovechar racionalmente este espacio poco intervenido, promoviendo el desarrollo normado de modalidades de turismo especializado y de bajo impacto ambiental, basándose en la gestión autosuficiente de los servicios básicos, con el fin de conservar las cualidades y recursos excepcionales existentes en el medio y garantizar su seguridad y resguardo. Los lineamientos de diseño y condiciones de desarrollo son las siguientes:

- Uso turístico hotelero: 20 % del total del área de la unidad, en las modalidades de hotel de turismo, campamentos fijos, hatos o haciendas de turismo.
- Uso turístico vacacional: 3% del total del área en las modalidades de villas de turismo en un número máximo de 40 unidades en parcelas mínimas de 5.000 m²
- Uso Agrícola en el 65 % del total del área, con instalaciones para cría de ganado (corrales, establos, caballerizas) y cultivo de agaves y hortícola (huertas, haciendas)
- Población Turística máxima: tres mil doscientos cincuenta (3.250) turistas.
- Número máximo de habitaciones hoteleras: mil seiscientos veinticinco (1.625) habitaciones.
- Índice habitacional hotelero: Dos (2) personas por cuarto.
- Uso recreativo y de servicios: 12 % del total del área de la unidad.
- Se deberá rescatar y poner en valor, para su aprovechamiento turístico y agrícola productivo, las construcciones tradicionales ubicadas en esta Unidad, como son el faro y las casas de hato, conservando sus valores arquitectónicos y constructivos.
- Utilización y aprovechamiento de energías alternativas para el abastecimiento de agua potable, electricidad, disposición de desechos sólidos y tratamiento de aguas servidas.
- Evitar cerramientos en los perímetros de las parcelas con el fin de permitir la integración con el paisaje natural.
- Respetar las cualidades distintivas del paisaje natural y cultural de la zona, considerando la horizontalidad como un valor particular de las construcciones paraguayanas, por lo que sólo se permitirá la altura de un piso o cuatro metros (4 m) en las edificaciones, salvo en aquellos elementos constructivos que sean considerados como hitos.
- Utilizar los sistemas y tecnologías constructivos tradicionales de la zona, así como el uso de materiales que produzcan bajo impacto ambiental, incorporar a la población local al desarrollo y sensibilizar a los visitantes sobre la importancia del ambiente local.



- Orientar este desarrollo hacia un segmento de mercado especializado y selectivo, interesado en actividades contemplativas, científicas, de investigación, históricas y /o de salud.

Artículo 76. La Sub-Unidad III queda sujeta al desarrollo de un reglamento especial que debe ser aprobado por el Ente Administrador de esta Zona de Interés Turístico.

Artículo 77. En la Unidad se restringen los usos de servicios públicos, y de seguridad y defensa tales como construcción de gasolineras, zoológicos, acuarios, servicio puntuales y en redes como plantas de tratamiento, sub-estaciones eléctricas, telefónicas y similares; estaciones de bomberos, policía y vigilancia, así como la cría de animales domésticos tales como caballos, puercos, aves, perros y otros, por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 78. En esta Unidad se prohíbe los usos mineros, industriales, pecuario y de servicios, expresados a través de las siguientes actividades:

- La explotación minera e instalación de industrias livianas y pesadas.
- Disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
- Instalación de talleres mecánicos y cementerios.

SECCIÓN VI UNIDAD DE CENTROS POBLADOS (UCP)

Artículo 79. En esta unidad se permiten los usos urbanos que se ejercerán a través de las actividades que para cada Sub-Unidad se señalan a continuación:

1. **Sub-Unidad de Centros Poblados I (SUCP-I)**, dado su carácter de centro poblado de interés estratégico para el turismo, el comercio y la industria, debe ser objeto de Planes de Desarrollo Urbano Local, Especiales o Particulares, elaborados en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y en armonía con los lineamientos establecidos en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, considerando las siguientes actividades:
 - Revisión y ajuste de la poligonal urbana existente en función de los requerimientos de suelo y la capacidad de suministro de los servicios públicos.
 - Saneamiento, recuperación y revitalización del frente urbano costero y de los bordes y riberas de la quebrada Guaranao para su incorporación al área urbana y su aprovechamiento recreacional.
 - Creación y mejoramiento de espacios públicos que permitan absorber usos recreacionales.
 - Organización de la mancomunidad municipal para el tratamiento, disposición y manejo de desechos sólidos no peligrosos.
 - Elaboración e implantación de planes y programas municipales de desarrollo turístico.
 - Actualización y ajuste de los instrumentos de ordenación urbanística de la Sub-Unidad de Centro Poblado I, a los lineamientos establecidos en el presente plan de ordenamiento reglamento de uso.

2. **Sub- Unidad de Centros Poblados II (SUCP-II)**, dado su carácter de centros poblados de servicio para el desarrollo del turismo y la agricultura, debe ser objeto de Planes de Ordenación Urbanística, Especiales y/o Particulares, elaborados en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y en armonía con los lineamientos establecidos en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, considerando las siguientes actividades:

- Revisión y elaboración de los estudios necesarios para sancionar los instrumentos de planificación urbanística correspondientes a los asentamientos de: Adícora, El Hato, Pueblo Nuevo, Buena Vista, Santa Ana, Moruy, Tacuato, La Vía, El Vínculo, Jadacaquiva, Baraived y Miraca, con especial énfasis en la rehabilitación, rescate y puesta en valor de las edificaciones de interés arquitectónico, histórico y cultural. Así mismo se deben impulsar el fortalecimiento de diferentes pueblos y caseríos de los municipios Los Taques y Falcón tales como El Hoyito, El Tacal, Cumujacoa, Cubiano, Barunú, Adaure, entre otros, por su cercanía a los centros urbanos, su gastronomía, artesanía, fiestas religiosas y ambientes rurales.
- Saneamiento, revitalización y recuperación del frente urbano costero de Adícora.
- Elaboración e implantación de planes y programas municipales de desarrollo turístico.

3. **Sub-Unidad de Centro Poblado III (SUCP- III)**, esta Sub-Unidad, debe ser objeto de planes y proyectos de revitalización y desarrollo sustentable y sostenible de su patrimonio cultural construido, bajo la coordinación del Instituto del Patrimonio Cultural y el Ente Administrador de la Zona de Interés Turístico, con la participación activa de las alcaldía de los municipios Colina y Miranda, en concordancia con los lineamientos emanados de la Unesco en virtud de la importancia nacional e internacional de la preservación y puesta en valor de estos sitios patrimoniales de connotación mundial.

4. **Sub-Unidad de Complementación Urbana (SUCU)**, en esta Sub-Unidad se permite transitoriamente, hasta tanto se actualicen instrumentos de ordenación urbanística de la Sub-unidad de Centro Poblado I, los usos urbanos a través de las siguientes actividades:

- Construcción de equipamientos recreativos e infraestructuras de uso público.
- Consolidación de los desarrollos habitacionales en los sectores El Cardón Sur, Universitario, Santa Elena, hasta tanto se defina y reajuste la poligonal urbana.
- Creación de espacios públicos que permitan absorber usos recreacionales.
- Acciones de forestación y saneamiento ambiental

Artículo 80. En la Sub-Unidad de Complementación Urbana se restringen, transitoriamente, los usos residenciales, industriales y comerciales metropolitanos expresados a través de:

- El reparcelamiento con fines urbanísticos.
- Actividades como construcción de centros comerciales, gasolineras, zoológicos, acuarios, servicio puntuales y en redes como plantas de tratamiento, sub- estaciones eléctricas, telefónicas y similares; estaciones de bomberos, policía y vigilancia.
- Construcción de unidades residenciales aisladas o en conjunto.

Artículo 81. En la Sub-Unidad de Complementación Urbana se prohíbe transitoriamente, los usos



industriales y de servicios expresados mediante las siguientes actividades:

- La explotación minera e instalación de industrias livianas y pesadas.
- Disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
- Instalación de talleres mecánicos, cementerios, servicios industriales.
- Cría de animales domésticos tales como caballos, puercos, aves, perros y otros, por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 82. Las acciones a que se refiere esta Sección deberán ser coordinadas por las autoridades municipales correspondientes conjuntamente con el Ente Administrador de esta Zona de Interés Turístico y demás organismos nacionales y regionales competentes.

SECCIÓN VII UNIDAD DE PARQUE CIENTÍFICO SALINERO

Artículo 83. En esta unidad se permiten los usos, turístico, recreativo, industrial, científico y educativo expresados a través de las siguientes actividades:

- Explotación de salinas en forma artesanal e industrial, previo estudio ambiental.
- Instalaciones para el seguimiento y monitoreo de los procesos biológicos como laboratorios para determinación de la calidad del agua y estaciones científicas para la investigación relacionada con los hábitats presentes en el medio marino -costero.
- Instalaciones turísticas y recreacionales de bajo impacto, asociadas a las actividades productivas, tales como posadas, centros de visitantes, miradores, senderos de interpretación y todas aquellas instalaciones que sean compatible con estas actividades, previo estudio ambiental.
- Instalaciones turísticas recreacionales de bajo impacto asociadas al producto de sol y playa, localizadas en las bahías de Asubure, Yaima y Mata Gorda, tales como posadas, campamentos, miradores, paradores ubicados en parcelas mínimas de una hectárea (1ha) con altura máxima de un piso, porcentaje de ocupación del quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 20 cuartos/ha.
- Educación, investigación científica y conservación ambiental.
- Pesquerías artesanales y poblados de pescadores existentes en el área, tales como Asubure, Yaima y Piedras Negras.

Artículo 84. En esta Unidad se restringen los usos de servicios, acuícola, agrícola y pecuario expresados en las siguientes actividades:

- Instalaciones para el cultivo de larvas marinas (camarón) en laboratorio, desde su primer estadio hasta la post-larva, incluyendo los diferentes procesos de manejo Previo estudio ambiental, con énfasis en la dinámica del medio marino costero y en la caracterización de ecosistemas frágiles, como arrecifes de coral y praderas de Thalassia.
- La perforación de pozos subterráneos, debiéndose realizar los estudios técnicos necesarios



que garanticen su utilización racional y manejo adecuado.

- Desarrollo extensivo de la ganadería con el fin de evitar la desertización de los suelos.
- Colocación de luminarias y cualquier otro tipo de estructuras sobre la franja de arena identificado como sitio de desove de tortugas marinas, permitiendo solo previo estudio, aquellas luminarias o sistemas de iluminación (sensores de movimiento, cronómetros, recalibrage) que no afecten el proceso de anidación.

Artículo 85. Se prohíbe la instalación (construcción y operación) de granjas de cultivo de camarón en esta unidad y en el resto del territorio de la ZIT. Península de Paraguaná.

SECCIÓN VIII UNIDAD DE DESARROLLO RURAL

Artículo 86. En esta Unidad se permiten los usos, agrícola, forestal, residencial, protector, educacional, minero, turístico, recreacional, comercial, industrial y de servicio, los cuales se ejercerán a través de las actividades que para cada Sub-Unidad se establecen a continuación:

1. **Sub - Unidad Agropecuaria (SA):** En ésta se identifican cinco sectores:

- Sector SA-1 El Hoyito - Jadacaquiva - Las Carmelitas
- Sector SA-2 Adaure - La Vía
- Sector SA-3 El Vínculo - Santa Rita - Maicara – Tacuato
- Sector SA-4 Tacuato - Quebrada El Cayude
- Sector SA-5 El Recreo (Mcpio. Miranda)

Artículo 87. Con el fin de conformar unidades productivas agrícolas sostenibles y diferenciables, se permitirán los usos y actividades establecidas a continuación para cada sector identificado:

1. **En el sector SA-1 El Hoyito - Jadacaquiva - Las Carmelitas**, se permite el uso agrícola, forestal, residencial, protector, educacional, turístico, recreacional, los cuales se ejercerán a través de las siguientes actividades:

- Cultivo de agaváceas como la sábila sembrada en hileras en contorno, bajo condiciones de sombra parcial con especies autóctonas y/o adaptadas a la zona y con prácticas de conservación de suelos.
- Cría de ganado caprino, ovino y vacuno con la implementación paulatina de prácticas dirigidas hacia el semi - encierro del rebaño caprino, con esquemas de aprovechamiento integral de los recursos.
- Plantas procesadoras de productos lácteos y de productos derivados de la sábila.
- Cultivo hortícola de piso bajo con riego localizado, bajo el esquema de uso de cultivos de hortalizas tradicionales en la zona (melón, tomate, pimentón, cebolla) asociados con rubros de cereales y leguminosas (maíz, caraota, frijól), estos últimos básicamente para el consumo familiar y eventuales excedentes con destino comercial.
- Instalación y operación de plantas procesadoras de carnes, centros de acopio y servicios de apoyo al agro.
- Plantas generadoras de energías de tipo alternativo (solar, eólica).
- Instalaciones turísticas y recreacionales vinculadas a la actividad agrícola como posadas en centros poblados y campamentos turísticos en hatos y fincas.



- Educación, investigación y conservación ambiental, científica como la exploración sísmica y otras.
 - Viviendas aisladas en aldeas o centros poblados existentes y equipamientos rurales
 - Instalación de equipamientos e infraestructuras de uso público, artesanal, potreros, viveros, instalaciones recreacionales, parques recreacionales, clubes campestres y complejos deportivos.
- 2. En el Sector SA-2 Adoure - La Vía de Santa Ana,** se permite el uso agrícola, forestal, residencial, protector, educacional, turístico, recreacional los cuales se ejercerán a través de las siguientes actividades:
- Cría semi-intensiva de ganado caprino, ovino y vacuno con la implementación paulatina de prácticas dirigidas hacia el semi-encierro del rebaño caprino, con esquemas de aprovechamiento integral de los recursos
 - Cultivo hortícola de piso bajo con riego localizado, bajo el esquema de uso de cultivos de hortalizas tradicionales en la zona (melón, patilla, tomate, pimentón, cebolla) asociados con rubros de cereales y leguminosas (maíz, caraota, frijól), estos últimos básicamente para el consumo familiar y eventuales excedentes con destino comercial.
 - Cultivo de agaváceas como la sábila sembrada en hileras en contorno, bajo condiciones de sombra parcial con especies autóctonas y/o adaptadas a la zona y con prácticas de conservación de suelos.
 - Construcción, ampliación y remodelación de granjas avícolas y escuelas granjas
 - Construcción, ampliación y remodelación de granjas avícolas y escuelas granjas.
 - Instalación y operación de plantas procesadoras de carnes, centros de acopio y servicios de apoyo al agro.
 - Instalaciones comerciales, turísticas y recreacionales vinculadas a la actividad agrícola como procesadoras de alimentos para aves, ferreterías, tiendas e industrias para el agro, posadas y campamentos turísticos.
 - Servicios industriales, agrocomerciales, turísticos y recreacionales como instalaciones vinculadas a la actividad agrícola como (procesadoras de alimentos para aves) ferreterías, tiendas e industrias para el agro; posadas, paradores, miradores y campamentos turísticos, ubicándolas en la franja contigua al retiro vial de la carretera El Taparo - Yabuquiva - Moruy, y en una franja no mayor 100 metros, medidos a partir de los derechos de vía.
 - Plantas generadoras de energías preferiblemente de tipo alternativo (solar, eólica, entre otras).
 - Instalación de equipamientos e infraestructuras de uso público, artesanal, potreros, viveros, instalaciones recreacionales, parques recreacionales clubes, campestres y complejos deportivos.
 - Educación e investigación científica.
 - Viviendas aisladas de una planta, aldeas y equipamientos rurales.
- 3. En el Sector SA-3- El Vínculo - Santa Rita - Maicara – Tacuato,** se permite el uso agrícola, forestal, residencial, protector, educacional, turístico y recreacional, los cuales se ejercerán a través de las siguientes actividades:
- Cultivo hortícola de piso bajo con riego localizado, bajo el esquema de uso de cultivos de hortalizas tradicionales en la zona (melón, tomate, cebolla, pimentón) asociados con rubros de cereales y leguminosas (maíz, caraota, frijól), estos últimos básicamente para el consumo familiar y eventuales excedentes con destino comercial.



- Cría semi-intensiva de ganado caprino, ovino y vacuno con la implementación paulatina de prácticas dirigidas hacia el semi-encierro del rebaño caprino, con esquemas de aprovechamiento integral de los recursos.
 - Cultivo de agaváceas (En los alrededores de Tacuato) como la sábila sembrada en hileras en contorno, bajo condiciones de sombra parcial con especies autóctonas y/o adaptadas a la zona y con prácticas de conservación de suelos.
 - Plantas procesadoras de productos derivados de la sábila.
 - La Piscicultura integrada a pequeña escala, en centros de producción agropecuaria, en áreas comprendidas entre 2000 a 4000 metros cuadrados, como actividad complementaria al agroturismo
 - Plantas generadoras de energías de tipo alternativo (solar, eólica).
 - Instalación de equipamientos e infraestructuras de uso público, artesanal, potreros, viveros, instalaciones recreacionales, parques temáticos, clubes, campestres y complejos deportivos.
 - Servicios comerciales, turísticos y recreacionales en el carretera Adícora – El Hato – Pueblo Nuevo, en una franja no mayor 300 metros, respetando los derechos de vía.
- 4. En el sector SA- 4- Sector 4 Tacuato - Quebrada El Cayude:** se permite el uso agrícola, pecuario, residencial, protector, educacional, turístico y recreacional, los cuales se ejercerán a través de las siguientes actividades:
- Instalaciones para el seguimiento y monitoreo de los procesos biológicos como laboratorios para determinación de la calidad del agua y estaciones científicas para la investigación relacionada con los hábitats presentes en el medio marino -costero.
 - Pesquería artesanal
 - Instalaciones turísticas y recreacionales de bajo impacto, tales como centros de visitantes, miradores, senderos de interpretación y todas aquellas instalaciones que sean compatibles con el hábitat presente, previo estudio ambiental.
 - Educación, investigación científica y conservación ambiental.
 - Viviendas aisladas de una planta, aldeas y equipamientos rurales.
 - Construcción de instalaciones turísticas, tales como posadas, y campamentos, los cuales sólo deben ubicarse en parcelas mínimas de una (01) hectárea, altura máxima de un piso, porcentaje de ubicación de la edificación de quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 20 cuartos / ha.
 - La construcción de viviendas aisladas, construcción de instalaciones turísticas, tales como posadas y campamentos, los cuales sólo deben ubicarse en parcelas mínimas de una (01) hectárea, altura máxima de un piso, porcentaje de ubicación de la edificación de quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 20 cuartos / ha.
- 5. En el Sector SA-5 El Recreo,** se permite el uso agrícola, forestal, protector, educacional, , los cuales se ejercerán a través de las siguientes actividades:
- Educación, investigación y conservación ambiental, científica como la exploración sísmica y otras.
 - Plantas generadoras de energías de tipo alternativo (solar, eólica)
 - Instalación de equipamientos e infraestructuras de uso público, artesanal, potreros, viveros,



instalaciones recreacionales, clubes campestres.

- La construcción de viviendas aisladas, construcción de instalaciones turísticas, tales como posadas y campamentos, los cuales sólo deben ubicarse en parcelas mínimas de una (01) hectárea, altura máxima de un piso, porcentaje de ubicación de la edificación de quince por ciento (15%) y una densidad bruta de 20 cuartos / ha.

Artículo 88. En la Sub – unidad Agropecuaria se restringen los usos agrícolas, pecuarios, urbanos y mineros, expresados a través de las siguientes actividades:

- Cultivo de otras variedades de agaves como el sisal y la cocuiza, previo estudio técnico correspondiente.
- El reparcelamiento con fines urbanísticos, siempre cuando se ubiquen en los centros poblados existentes.
- La exploración y explotación minera artesanal en general.
- Plantas de tratamiento de aguas servidas y sitios de disposición y tratamiento de desechos sólidos. Así como plantas de almacenamiento, tratamiento y reciclaje de desechos sólidos
- Explotación de piedra y arena en los lechos de las quebradas, en concordancia con normativa ambiental vigente.
- La recolección minera artesanal de piedra pizarra, caliza y similares.
- Explotación de minerales no metálicos para la construcción de obras públicas, en sitios especialmente delimitados para tal fin, debiéndose garantizar la aplicación y
- Explotación de minerales no metálicos para la construcción de obras públicas, en sitios especialmente delimitados para tal fin, debiéndose garantizar la aplicación de medidas ambientales de prevención, minimización, control y recuperación de los impacto ambiental producido.
- En el Sector SA-2 Adaure – La Vía de Santa Ana, la explotación minera controlada, en las inmediaciones del Cerro Arajó, avalada con estudios técnicos y de impacto ambiental y sociocultural.. Se prohíbe la utilización de explosivos y voladuras.

Artículo 89. En la Sub - Unidad Agropecuaria se prohíbe los usos pecuarios, urbanos y mineros expresados a través de las siguientes actividades:

- Desarrollo de la acuicultura en la modalidad de granjas para el cultivo de camarón.
- El reparcelamiento con fines urbanísticos, en ninguno de los sectores identificados.
- En los sectores: SA-1, SA-3 y SA-4, se prohíbe la explotación minera industrial, con fines comerciales y la instalación de industrias pesadas.

Artículo 90. En la Sub - Unidad de Reserva Hídrica (SRH) se permiten los usos conservación, turístico, recreativo y forestal, expresados a través de las siguientes actividades:

- Construcción de estaciones para el seguimiento y control de los procesos ambientales a través de la construcción de estaciones científicas, meteorológicas, etc.
- Instalación de miradores y centros de visitantes para el desarrollo de actividades recreacionales, didácticas y científicas dirigidas.
- Forestación, previo estudio, con especies vegetales autóctonas o típicas adaptadas a las condiciones climáticas y de suelo.



- Excursionismo y recreación pasiva a través de caminerías, senderos y rutas especialmente diseñadas para tales fines; no permitiéndose la apertura de nuevas picas o rutas de acceso, sin la debida autorización. En ningún caso los grupos de excursionistas podrán ser mayores a quince personas.
- Viviendas aisladas y aldeas rurales existentes, con viviendas de una planta, ubicadas en parcela mínima de una hectárea, no permitiéndose reparcelamiento alguno.
- Construcción, ampliación y remodelación de escuelas, en centros poblados existentes.
- Cultivos intensivos y controlados de ciclo corto (hortalizas, oleaginosas, cereales) y frutales con asistencia técnica de apoyo para utilización de agricultura orgánica, biodegradable y consumo controlado de agua para riego como: invernadero, hidroponía, riego por goteo y otros, con control de ph de la solución de riego, fertilización líquida, orgánica mineral, o con productos que no contengan amonio, aplicación de rotación de cultivos y efectuar siembras intercaladas con plantas aromáticas, como ruda, albahaca, maíz y sorgo, entre otros.
- Construcción, ampliación y remodelación de granjas avícolas.

Artículo 91. En la Sub - Unidad de Reserva Hídrica se restringe los usos agrícolas y mineros a través de las siguientes actividades:

- Cultivos de agaváceas (sábila, sisal, cocuiza) bajo sombra, en áreas poco intervenidas con presencia de elementos arbóreos como Cují, Dividivi, Trompillo, Curarí, Guayacán, Olivo, otros.
- Actividades de explotación minera artesanal.

Artículo 92. En la sub-unidad de Reserva Hídrica, se prohíbe los usos pecuarios, mineros y urbanos, a través de las siguientes actividades:

- La cría intensiva o extensiva de ganado vacuno.
- La exploración y explotación minera, para uso industrial y comercial
- El reparcelamiento con fines urbanísticos

Artículo 93. En la Sub - Unidad Minera (SM) se permiten los usos mineros y de recuperación ambiental:

- Explotación localizada y controlada de minerales no metálicos como arena, calizas y carbonatos de calcio, sujeta a estudios técnicos, planes de manejo y recuperación aprobados por el MINAMB.
- Recuperación ambiental y aprovechamiento de las minas ya explotadas como la de Cumujacoa,
- Explotación artesanal de salinas en el sector Punta Miramar - El Cayude.
- Vigilancia, control, restauración del área, investigación y monitoreo ambiental.

Artículo 94. En esta Unidad se restringen los usos turísticos, mineros y agrícolas expresados mediante las siguientes actividades:

- Las instalaciones turísticas y recreacionales como hotel campestre, posadas, campamentos, moteles y otros establecimientos turísticos especiales, sólo podrán ubicarse en parcelas iguales o mayores a una (01) hectárea, un piso de altura, porcentaje de ubicación de doce por ciento (12%) y una densidad bruta de 20 cuartos/ha; así como senderos de interpretación,



paradores y miradores, de acuerdo a las normas aplicables.

- Prospección y exploración minera, para investigación científica.
- La perforación de pozos subterráneos, debiéndose realizar los estudios técnicos necesarios que garanticen su utilización y manejo adecuado.
- Instalación de equipamientos e infraestructuras de uso público, servicios industriales en el sector El Cardón Sur y Tigudare.

Artículo 95. En esta unidad se prohíben los usos pecuarios y urbanos mediante las siguientes actividades:

- Desarrollo de la acuicultura en la modalidad de granjas para el cultivo de camarón
- El parcelamiento con fines urbanísticos.

SECCIÓN IX

TÍTULO XI DE LA INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE

Artículo 96. Para efectos del presente Plan Ordenamiento y Reglamento de Uso, el sistema vial de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná está conformado por las vías: Troncal 004, Local 004, Ramales 001, 003, 004 y 047, vía perimetral, vías rurales y urbanas.

Artículo 97. La vía Troncal 004, constituye el principal acceso terrestre que relaciona a la Península con el resto del Estado Falcón y el país. Corresponde a la Autopista Coro - Punto Fijo, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Derecho de vía: doscientos cincuenta metros (250 m), medidos a partir de su eje.
2. Sólo se permitirá estacionar en sitios debidamente señalados para tal fin, por los organismos competentes.
3. Se podrán disponer de rutas de transporte colectivo y paradas, tomando las debidas provisiones para que no se reste eficiencia a la vía, previa autorización del Instituto Nacional de Parques y la Ingeniería Municipal de la Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Infraestructura y el Ente Administrador de la Zona.
4. Se permitirá sobre el derecho de vía, elementos de señalización vial, turística y vallas publicitarias, elaboradas y ubicadas de acuerdo a normas específicas.

Artículo 98. La vía Local 004 permite el acceso a la costa Este de la Península a través de su empalme con la Autopista Coro- Punto Fijo y con los centros poblados de Adícora, Jadacaquiva y Los Taques mediante su conexión con los Ramales 001, 003, 004 y 047. Estas vías deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Derecho de vía: treinta metros (30,00 m), medidos a partir de su eje.
2. Sólo se permitirá estacionar en sitios debidamente señalados para tal fin, por los organismos competentes.

3. Se podrán disponer de rutas de transporte colectivo y paradas, tomando las debidas previsiones para que no se reste eficiencia a la vía, previa autorización de la Ingeniería Municipal de la Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Infraestructura y el Ente Administrador de la Zona.
4. Se permitirá sobre el derecho de vía, elementos de señalización vial, turística y vallas publicitarias, elaboradas y localizadas de acuerdo a normas específicas.
5. Se prohíbe la disposición y permanencia de escombros, desechos de obras de mantenimiento y construcción en las márgenes de las vías y áreas adyacentes, debiendo disponerse éstos, en los sitios previstos por la municipalidad.

Artículo 99. Las vías urbanas de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná están referidas específicamente, a la vialidad interna de las unidades de Centros Poblados y a las Unidades Turísticas, cuyas características y requisitos son los siguientes:

1. Los retiros o derechos de las vías en las unidades urbanas y turísticas serán definidos en los planes y ordenanzas municipales y en los planes maestros u reglamentaciones turísticas especiales, de acuerdo a la categoría vial correspondiente.
2. Los elementos de señalización vial, turística y vallas publicitarias; así como otros elementos del mobiliario urbano deben ser proyectados y ejecutados de acuerdo a normas y especificaciones elaboradas para tal fin en función de las características particulares del sitio.
3. Las ciclo vías y los paseos peatonales recreacionales o comerciales deben prever un ancho mínimo de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m), más una franja para arborización con un ancho mínimo de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).
4. Se preverán áreas de estacionamientos públicos para evitar congestión de las vías.
5. Se prohíbe la disposición y permanencia de escombros, desechos de obras de mantenimiento y construcción en las márgenes de las vías y áreas adyacentes, debiendo disponerse éstos, en los sitios previstos por la municipalidad.

Artículo 100. La vialidad rural esta conformado por las trillas y caminos de tierra que cruzan la Península en todos los sentidos y conectan el área rural con los centros poblados de apoyo. En el ámbito rural las vías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los caminos y senderos rurales deben ser señalizados identificando los atractivos y hacia los cuales conduce.
2. Para su trazado y mantenimiento debe evitarse la remoción de grandes volúmenes de vegetación, debiendo realizarse esta actividad con la autorización de MINAMB.
3. Se prohíbe la disposición y permanencia de escombros, desechos de obras de mantenimiento y construcción en las márgenes de las vías y áreas adyacentes, debiendo disponerse éstos, en los sitios previstos por la municipalidad.

Artículo 101. La estructura del sistema vial de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Todo proyecto de vialidad deberá contar con la aprobación de la ingeniería del municipio a que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Infraestructura, el Instituto de Vialidad y Transporte



del Estado Falcón y el Ente Administrador de la Zona.

2. Las aceras servirán únicamente al movimiento peatonal, con un ancho que se determinará a partir de un módulo de noventa centímetros (0,90 m), considerándose las facilidades para discapacitados y previéndose un ancho adicional para ciclovías, debidamente separadas de la acera peatonal en los casos que corresponda y un área central y/o lateral arbolada mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).
3. Las pendientes transversales de las calzadas, tendrán un mínimo del dos por ciento (2%)
4. El ancho mínimo de los canales de circulación vehicular, según su rango y jerarquía será de: tres metros sesenta centímetros (3,60 m) para las vías arteriales; tres metros treinta centímetros (3,30 m) para vías colectoras y tres metros diez centímetros (3,10 m) para las vías locales. El ancho mínimo del hombrillo será de dos metros cuarenta centímetros (2,40 m).
5. Las paradas de carga y descarga de pasajeros y las de suministro serán fijadas por las autoridades competentes adscritas al Ministerio de Infraestructura y/o las Alcaldías correspondientes, de acuerdo a los planes específicos de cada unidad en caso de existir éstos.
6. El sistema vial será provisto de señalización vial y turística previa aprobación del Ministerio de Infraestructura, de conformidad con lo previsto en materia turística por el Ente Administrador de la Zona.
7. La vialidad interna propia de los desarrollos turísticos debe ajustarse a la topografía existente, minimizando los movimientos de tierra y previendo circulación peatonal arbolada. Asimismo deberá respetar las zonas protectoras y evitar intervenir en los nacientes de los ríos o quebradas.

Artículo 102. En concordancia con lo establecido por el presente Plan y Reglamento de Uso, el sistema vial existente deberá ser sometido a un plan y programa de obras coordinado y supervisado por las Alcaldías correspondientes y la Gobernación del Estado Falcón que incluirá:

1. Acondicionamiento y mantenimiento de las vías Local 004 (Los Taques - Punta Salinas) y los Ramales 004 y 047 (Las Bocainas- Adícora- Jadacaquiva -Los Taques) mediante acciones de:
 - Mejoramiento de la Capa de rodamiento.
 - Drenajes.
 - Arborización, iluminación y paisajismo.
 - Demarcación de paradas de transporte público.
 - Señalización vial y turística.
2. Consolidación de trillas existentes de acuerdo al esquema vial estructurante (Mapa N° 9) en las Sub-Unidades Turísticas I y II:
 - Ingeniería de detalle y ejecución de los tramos Sur de Adícora- El Supí
 - Ingeniería de detalle y ejecución de la vía principal costera del Sector Villa Marina –El Pico

CAPÍTULO II



DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 103. En la construcción de obras de infraestructuras para facilitar el desarrollo de las actividades económicas identificadas en el presente plan, los organismos públicos y las empresas privadas de servicios deberán considerar:

1. El desarrollo de energías renovables, como la eólica y la solar, en la generación de electricidad y agua desalinizada; para el abastecimiento integral de comunidades aisladas y de desarrollos turísticos.
2. La consolidación y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica y de agua potable, para cubrir la demanda de las unidades de centros poblados y las unidades turísticas prioritarias, conforme a las etapas establecidas en el plan.
3. La elaboración e implementación de un plan de mantenimiento de la red de acueductos existentes, para optimizar su funcionamiento, fundamentalmente en las unidades de desarrollo rural y turístico.
4. La ubicación de los sitios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y aguas residuales ajustado a las condicionantes ambientales de la Península, evitando los vertederos a cielo abierto y procurando la participación mancomunada de las autoridades locales y la comunidad organizada.
5. Construcción, ampliación y consolidación de la red de cloacas de los centros poblados de la Península

Artículo 104. Todo sitio para la ubicación de relleno sanitario deberá contar con un estudio específico que promueva la gestión para la reducción y reciclaje de desechos sólidos y establezca criterios ecológicos para la selección de éste, la construcción y operación, así como las medidas de mitigación y control de impactos, evitando la contaminación visual, del manto freático y la alteración de la vegetación presente.

Artículo 105. Las empresas especializadas en telecomunicaciones tanto públicas como privadas garantizarán este servicio, debiendo considerar en sus programas de inversión, las prioridades y etapas establecidas en el presente plan.

Artículo 106. La construcción, ampliación o modificación de puertos, marinas, muelles y atracaderos turísticos, e instalaciones asociadas y de apoyo deberán ajustarse a lo establecido en el presente plan en concordancia con las leyes y normas técnicas vigentes en la materia.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 107. Forma parte integral de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso:

- Glosario de Términos
- Mapa general de Unidades de Ordenamiento de la Península a escala 1:100.000 y detalles a escala 1:25.000
- Secciones típicas de vías a escala 1:500

Artículo 108. Para todo parcelamiento de un lote o terreno urbano o rural, se deberá solicitar la autorización y /o aprobación del organismo competente quién se registrará por lo establecido en este Reglamento de Uso, con sujeción a los instrumentos legales vigentes.



Artículo 109 Las edificaciones que en virtud del presente Reglamento de Uso pasaren a ser Uso No Conforme, deberán ajustarse en un lapso no mayor de cinco (5) años, a los usos y condiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 110. Los inmuebles con Uso No Conforme que sufrieren daños en más del veinte por ciento (20%) de su área, bien sea por incendio, explosión, terremoto, o cualquier acción de la naturaleza, no podrán ser restaurados con el mismo uso que tenían; si los daños hubiesen sido menores del veinte por ciento (20%) del área del inmueble, podrá ser restaurado para el mismo Uso no Conforme, siempre que ésta se realice dentro del término de seis (06) meses de haber ocurrido el siniestro.

Artículo 111. En el desarrollo de instalaciones vacacionales en conjunto, se permitirá la ejecución por etapas, debiéndose presentar la propuesta general del desarrollo para su aprobación.

Artículo 112. Todo desarrollo turístico en conjunto, deberá presentar un plano de parcelamiento, donde se muestre la circulación peatonal y vehicular, así como la ubicación de los espacios recreativos, la tipología de los alojamientos a desarrollar, la vegetación existente, el tratamiento paisajístico de las áreas comunes y las normas para el tratamiento paisajístico de las áreas propias del desarrollo, así como cualquier otro requisito exigido para proyectos de urbanismo por el Ente Administrador de esta Zona de Interés Turístico.

Artículo 113. Para el acondicionamiento paisajístico de los desarrollos turísticos, se deberán utilizar especies vegetales autóctonas o típicas adaptadas de las zonas áridas como cujíes, cardón, o especies típicas adaptables a las condiciones climáticas de la Península, previo estudio de su impacto sobre los ecosistemas existentes.

Artículo 114. Los proyectos de desarrollo deberán cumplir con lo establecido en el Decreto N° 883 de fecha 18/12/95 publicado en la Gaceta Oficial N° 5.021 extraordinario del 18/12/95, sobre las Normas para la Clasificación y Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos o cualquier otra normativa ambiental sobre la materia; las aguas residuales podrán ser utilizadas para el riego de las áreas verdes del desarrollo, previo tratamiento de las mismas y dentro de los parámetros establecidos para tal fin.

Artículo 115. El (los) Promotor (es) deberá (n) cumplir con lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y Aguas, así como cualquier otra normativa vigente, en cuanto a las zonas protectoras de los cuerpos, nacientes de aguas y drenajes naturales. Cualquier modificación en la red de drenajes naturales, deberá ser establecida a través de estudios específicos sobre la materia.

Artículo 116. El (los) Promotor (es) deberá (n) cumplir con las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, Decreto N° 2.216 de fecha 23/04/92, publicado en la Gaceta Oficial 4.418 Extraordinario del 27/04/92, así como cualquier otra normativa vigente sobre la materia.

Artículo 117. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de alguna manera restrinjan el uso público en la zona de costera de dominio público, quienes construyan edificaciones o instalaciones sin haber obtenido el correspondiente permiso o autorización, quienes perturben el libre disfrute del público y cualquier otra actividad contraria a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, serán objeto de las sanciones correspondientes de acuerdo al contenido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 118. El aprovechamiento de los acuíferos deberá estar sustentado en estudios que garanticen la explotación o utilización racional del recurso.

Artículo 119. Se prohíbe la afectación de ecosistemas excepcionales como dunas y médanos, formaciones arrecifales, cavernas, bosques, manglares, humedales en general, poblaciones de



flora y fauna endémicas, únicas o de una elevada importancia ecológica para la Zona, que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción. Así como daños a los sitios arqueológicos y paleontológicos existentes en el territorio de la Península.

Artículo 120. Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos o vías, deberán evitar al máximo, la remoción de vegetación y el movimiento de grandes volúmenes de tierra, conforme a las Normas Ambientales para la apertura de picas y construcciones de vías de acceso, Decreto N° 2226 del 23/04/92 o cualquier otra norma aplicable en la materia.

Artículo 119: El (los) Promotor (es) deberá (n) cumplir con las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, Decreto N° 638 de fecha 26/04/95, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.899 - Extraordinario del 19/05/95, así como cualquier otra normativa vigente sobre la materia.

Artículo 120: Los planes de desarrollo urbano de los municipios ubicados en la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná, deberán prever una dotación mínima de 9 m² de áreas verdes por habitantes, con base en las condiciones locales y normas aceptadas internacionalmente.

Artículo 121: En los centros poblados, las lagunas de oxidación deberán ubicarse a una distancia no menor de setecientos cincuenta metros (750 m), medido desde el límite de la poligonal urbana y no localizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni en área inestable o inundables.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control, las autoridades de la Zona de Interés Turístico Península de Paraguaná contarán con el apoyo del Servicio Nacional de Guardería Ambiental y de los Recursos Naturales, ejercido por la Guardia Nacional Bolivariana.

Segunda: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como los organismos o instituciones nacionales, estatales o municipales, que pretendan realizar actividades que impliquen ocupación de territorio, deberán regirse por las disposiciones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Tercera: Las obras iniciadas con anterioridad a la publicación del presente Plan, se regirán por las autorizaciones y aprobaciones otorgadas por los organismos competentes. Los permisos otorgados quedarán sin efecto si las obras se mantienen paralizadas por un lapso superior a los doce (12) meses.

Cuarta: Los prestadores de servicios turísticos para poder funcionar en esta Zona de Interés Turístico deben estar debidamente autorizados por el Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística o cualquier otro organismo competente y estar inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN).

Quinta: Las disposiciones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, deberán ser revisadas en un plazo no menor de cinco años (05) años ni mayor de diez (10) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexta: El presente Decreto de Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, deroga la aplicación de los Decretos N° 627 y N° 628, referente a las Normas para la Ordenación del Territorio de la Península de Paraguaná y el Reglamento de Uso Turístico del Sector El Pico, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial N° 4.158-Extraordinario de fecha 25 de enero de 1990.



Dado en Caracas a los
2009

días del mes de

del año